

# NOTAS SOBRE EL NUEVO RÉGIMEN ADUANERO 1990 EN MÉXICO

**León Cortinas Peláez**  
**Gerardo Espinoza-Carrillo \***

Al Señor Licenciado Jorge 1. MONTAÑEZ-OJEDA  
Catedrático por oposición de D. Financiero, Maestro  
ejemplar y fraternal amigo.

## SUMARIO

### I. CONCEPTO

I.A) Definiciones.- 2.B) Elementos del derecho  
aduanero.- 3.a) Conjunto de reglas jurídicas.- 4.b) Ente  
administrativo.- 5.c) Actividades o misiones del Estado. 6).  
Las misiones principales.- 7.aa) Actividad fiscal.- 8.bb)  
Actividad económica.- 9-cc) Actividad social.- 10). Las  
misiones secundarias.-

II. aa) La actividad de higiene pública.-12.bb)  
Actividad de vigilancia.- 13 cc) La actividad  
financiera.-14.dd) Actividad internacional.- 15 d)  
Regulación de los medios y tráficos.

\*Integrantes del Taller de derecho público, Catedráticos por oposición de  
derecho administrativo.

### II. BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ADUANERO MEXICANO

16. Los tres grupos normativos.- 17.A) Atribuciones del  
Congreso de la Unión.- 18.B) Atribuciones del Ejecutivo  
Federal- 19-C) Obligaciones y prerrogativas de los  
mexicanos.-



### III. EL SISTEMA ADUANERO MEXICANO

20, La autoridad según la nueva legislación.- 21.A) Facultades del Ejecutivo Federal.- 22.B) Facultades de la S.H. y C.P.- 23 C) Las aduanas.- 24. AA) Criterios de clasificación.- 25.BB) Concepto de aduana.- 26.CC) Estructura del sistema aduanero mexicano: Autoridades encargadas de la aplicación de las normas aduaneras.- 27.a) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 28.b) La Subsecretaría de Ingresos.- 29.c) La Dirección General de Aduanas.- 30. aa) Facultades.- 31. bb) Organización de la Dirección General - 32.aaa) La Dirección de Planeación Aduanera.- 33-bbb) La Dirección de Policía Fiscal,- 34. ccc) La Dirección de Regulación del Despacho Aduanero.- 35- ddd) Dirección de Procedimientos Legales.- 36.ÍÜ) La Dirección de Informática, Contabilidad y Glosa.- 37. fff) La Dirección de Laboratorio Central.- 38. d) Dirección General Técnica de Ingresos.- 39-e) Dirección General de Recaudación.- 40. f) Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

### IV. LA OPERACIÓN ADUANERA

41. Aspectos prácticos y tributarios.- 42. A) Reglas aduaneras aplicables.- 43. B) Mercancías.- 44. Clasificación.- 45.a) Por su origen.- 46.b) Por sus requisitos.- 47.c) Por el pago de impuestos.- 48.d) Por su régimen aduanero.- 49.e) Por su lugar de destino.- 50.C) Tráficos.- 51 D) Entrada, salida, conducción y control de mercancías.- 52.a) Lugares autorizados para el ingreso de mercancías.- 53 b) Mercancías prohibidas de ingreso al territorio nacional.- 53 c) Maniobras de carga, descarga, transbordo, almacenamiento y conducción de mercancías.- 54.d) Los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.- 55.e) Depósito ante la aduana.- 56.f) Despacho de mercancías: Pedimento.- 57. Formalidades y trámites.- 58.aa) Comprobación. 59-bb) Registro.- 60.c) Aforo o reconocimiento.- 61 .dd) Liquidación de impuestos.- 62.ee) Retiro o levante.- 63.g) Legitimación.-

### V. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

64. Un panorama.- 65.A) Impuestos a la importación.- 66.B) Impuestos a la exportación.- 66bis.C) Contribuyentes y responsables solidarios del pago de los impuestos.- 67.a) El concepto legal de "actividades empresariales".- 68.b) La entrada o salida del territorio nacional.- 69.C) La responsabilidad solidaria.- 70.D) Afectación de mercancías, exenciones; vehículos y base gravable.-71.a) Afectación de mercancías.- 72.b) Exenciones.- 73 c) Régimen de vehículos.- 74.d) Régimen de pasajeros.- 75.e) Base gravable.- 76.E) Determinación y pago de los impuestos al comercio exterior.-

77. a) Impuestos generales sobre importación y exportación.-

78. b) Impuestos a las importaciones temporales.- 79-c) Impuestos adicionales a la exportación de mercancías.- 80.aa) Obligados a la determinación de la cantidad líquida a pagar por impuestos al comercio exterior.- 81 .bb) Pago de los impuestos al comercio exterior.- 82.c) Lugar y forma del pago.- 83-F) Regímenes aduaneros.- 84.AA) Concepto de régimen aduanero.- 85.BB) Regímenes aduaneros reconocidos en la legislación mexicana.- 86.a) Definitivo.- 87.aa) De importación.- 88.bb) De exportación.- 89-b) Temporales de importación y de exportación.- 90.aaa) Plazos.- 91-bbb) Cambio de régimen de importación temporal a definitiva.- 92.aa) Importaciones temporales.- 93aaa) Del retorno al extranjero en el mismo estado.- 94.bbb) Para transformación, elaboración o reparación.- 95.ccc) Para depósito industrial.- 96.bb) Exportaciones temporales.- 97.aaa) Del retorno al país en el mismo estado.- 98.bbb) Para transformación, elaboración o reparación.-99 c) Importación para reposición de existencias.- IOO.d) Del depósito fiscal.- IOI.aa) Efectos del retiro.- 102.bb) Características principales de este régimen de depósito.- 103.e) Del tránsito de mercancías.- 104.aa) Definición legal.- 105-bb) Clasificación.- 106.aaa) Tránsito interno de mercancías.- 107.bbb) Tránsito internacional de mercancías.- 108.c) Requisitos del régimen de mercancías en tránsito.- 109.G) Desarrollos portuarios, zonas libres y franjas fronterizas.-110.a) Desarrollos portuarios.-111 I.aa) Definición legal.- 112.bb) Clasificación de los puertos nacionales.- 113.c) Otras características relacionadas con los Desarrollos Portuarios.- II4.b) Zonas libres.-114.c) Franjas fronterizas.- 116.H) Infracciones y sanciones117.a) La tipificación.- 118.b) La infracción presunta.-119 c) Sanciones.- 120.1) De los recursos administrativos121.a) Concepto de recurso.- 122.d) Procedibilidad y competencia.- 123.c) Presupuestos procedimentales.- !24.d) Del procedimiento administrativo de investigación y audiencia.- 125.aa) Competencia.- 126.bb) Facultades de la autoridad,- 127 cc) Del levantamiento de acta.- 128.dd) Pruebas, plazos y

efectos.- 129.ee) El contencioso administrativo de anulación.- 130.J) Los agentes aduanales.- 131.a) El concepto legal.- 132.b) Los requisitos para la obtención de la patente.- 133-c) El apoderado aduanal.- 134.aa) El | | .- 135-bb) Sus facultades.- i36.c) Los requisitos.- 137 d) Las obligaciones del agente aduanal-138.e) Los derechos del agente aduanal.-139 0 La suspensión.- I40.g) La cancelación de la patente.- I4I.h) Extinción.

### VI. AL CABO

142.A) Reenvío bibliográfico.- 143. B) Bibliografía introductoria.

## I. CONCEPTO

1 .A) DEFINICIONES.- Se han formulado por la doctrina, tanto nacional como extranjera, numerosas definiciones del Derecho Aduanero. Todas tienen en común los siguientes aspectos:

a) Primero: Todas ellas coinciden en que el Derecho Aduanero es un conjunto de reglas jurídicas.

b) Segundo: Todas afirman que estas reglas se fundamentan en el comercio exterior de mercancías;

c) Tercero: La aplicación de las reglas se genera por el movimiento de entrada o salida de bienes, efectos o mercancías al ó del territorio de un país.

d) Cuarto: Estas disposiciones jurídicas se aplican también a las personas que intervienen en esta actividad.

e) Quinta: Las facultades del Estado en relación con el cometido del comercio exterior de mercancías, se ejecutan por medio de un ente administrativo creado para tal efecto.<sup>1</sup>

f) Sexto: Los propósitos de la legislación aduanera son, en su esencia, procurar recursos al Estado para el financiamiento del presupuesto y proteger los intereses generales del país y el aparato productivo interno, de los efectos derivados de la competencia comercial exterior en perjuicio de su economía.

2. B) ELEMENTOS DEL DERECHO ADUANERO.- En base al análisis de los aspectos que contiene el Derecho Aduanero podemos tipificar los elementos que lo constituyen: un conjunto de reglas jurídicas (a), un ente administrativo (b), unas actividades o misiones del Estado (c), y una regulación de los medios y tráfico (d).

3. a) Conjunto de reglas jurídicas.- En otros términos, la existencia de una legislación aduanera, que comprende desde mandatos constitucionales de orden general, leyes reglamentarias, Ley Aduanera, reglamentos y diversas otras disposiciones de carácter concreto o singular tales como "acuerdos", "decretos", etc.

4. b) Ente administrativo.- Está encargado de la aplicación de dichas reglas jurídicas, normalmente en todos los países llamados "Aduanas". Se les define "como las oficinas encargadas de percibir los tributos sobre las mercancías, a su entrada o salida del territorio nacional, y exigir que se realice la importación y exportación en la forma prevenida por la ley."<sup>2</sup>

5. c) Actividades o misiones del Estado.- Son las relacionadas con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan, en sus diferentes regímenes, al o del territorio de un país.

Estas misiones del Estado, se dividen en principales y secundarias.

6. Las misiones principales.- Estas son: aa) La fiscal; bb) La económica; cc) La social.

7. aa) Actividad fiscal- Su objeto consiste en la simple recaudación de las contribuciones al comercio exterior, como una forma de obtener ingresos para cumplir con sus fines.

8. bb) Actividad económica.- Esta misión se materializa cuando el fin recaudatorio de las contribuciones pasa a un segundo término y las disposiciones aduaneras son utilizadas como protectoras de la industria, el comercio y la agricultura nacional. De igual manera, cuando se crea una serie de estímulos o incentivos para promover la industria doméstica, como son los casos de devolución de impuestos, aplicación de tasas o cuotas bajas para la importación de mercancías necesarias para fomentar la industria, el régimen de importación temporal, el depósito industrial, la importación para reposición de existencias, los desarrollos portuarios, etc.<sup>3</sup>

9-cc) Actividad social.- El Estado puede atribuirle al comercio exterior una característica social, soslayando los aspectos fiscal y económico. Es el caso, por ejemplo, de la creación de "zonas libres" en México, las que tienen por finalidad fomentar el desarrollo equilibrado, de algunas comunidades que habitan dichas zonas, y una redistribución más ordenada de la población. Otro ejemplo lo constituyen las importaciones que realiza CONASUPO, con el objeto de asegurar el abastecimiento de artículos de primera necesidad como leche, maíz y frijol. Llevando también un fin social, las franquicias concedidas a los habitantes de las zonas fronterizas, para la importación de artículos; las exenciones de impuestos, con fines culturales, etc.

10. Las misiones secundarias.- Estas son: aa)Higiene; bb)Vigilancia; cc)Financiera; dd)Internacional:

11. aa) La actividad de higiene pública.- Esta consiste en impedir la entrada de productos nocivos a la

1. CORTINAS-PELAEZ, León, Hacia los cometidos del Poder Público, Ciudad de México: Vivienda, diciembre 1987, pp. 316-340 y su bibliografía mexicana; IDEM, Teoría general de los cometidos del Poder Público, ciudad de México: Revista de la Facultad de Derecho de México, t. XXXVII, Nos. 151-152-153, 1987, pp. 55-94.

2. Luis C. LABASTIDA, citado por Isaac CHAYETS VOLSCHANSKY, "El Régimen Aduanero México-Norteamericano".

3. GARCIA, Filiberto, La intervención del Estado, mediante el fomento, en la economía (El caso de los estímulos), tesis profesional con mención honorífica, U.N.A.M./División de Ciencias Jurídicas de la E.N.E.P. "Acatlán", 1988, 488 ff.

salud, que estén infectados o que contengan plagas o epozootias, que puedan afectar a seres humanos o la flora y fauna.

12.bb) Actividad de vigilancia.- Para cumplir con esta misión existe un cuerpo de tipo militar, propio del Derecho Aduanero, denominado "resguardo aduanal", el que tiene como facultades vigilar el cumplimiento de la legislación aduanal y prevenir y combatir las violaciones a dichas disposiciones;

13 cc) La actividad financiera.- Está enfocada a buscar el equilibrio, tanto de la balanza comercial como de la balanza de pagos, fijando los montos máximos aplicables a las importaciones, así como la captación de divisas a través de las exportaciones.

14.dd) Actividad internacional-Tiene como finalidad la integración del país a la comunidad internacional, a través de los diferentes convenios sobre comercio exterior (v.g.r., la ALADI, el GATT, etc.).

15-d) Regulación de los medios y tráfico.- Es la relativa a la conducción de las mercancías y las personas que intervienen en cualquier fase de esa actividad o que violen las disposiciones jurídicas.

Se regula el tráfico marítimo, terrestre, aéreo, postal, fluvial y otros medios de conducción, con reglas particulares para cada uno de ellos. Regula también a las personas que intervienen en el comercio internacional, tales como son los importadores y exportadores, llamados también destinatarios y remitentes; consignatarios, agentes aduanales, responsables solidarios y conductores de los diversos medios de transporte.

Igualmente regula a las personas que violen las disposiciones en materia de comercio exterior.

## II. BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ADUANERO MEXICANO

16. Los tres grupos.- Existen diversas disposiciones constitucionales que sirven de fundamento al Derecho fiscal, en general y al aduanero, en particular; las clasificaremos en tres grandes grupos: A) atribuciones del Congreso de la Unión; B) atribuciones del Ejecutivo Federal; y C) obligaciones y prerrogativas de los mexicanos.

17.A) Atribuciones del Congreso de la Unión.- Son directas según el art. 73 (a) e indirectas según los arts. 117 (b) y 118 (c).

i) Art. 73, Fracción VII.- "Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto";

Esta disposición da origen a la Ley de Ingresos de la Federación, entre los cuales se cuentan los impuestos del Comercio Exterior a la importación y a la exportación, además de los derechos aduaneros por prestación de servicios;

Fracción XXIX.- "Para establecer contribuciones; lo.- sobre el Comercio Exterior".

Esta disposición señala que es facultad exclusiva del Congreso de la Federación, establecer las contribuciones al comercio exterior;

Fracción XXX.- "Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".

b) Art. 117.- "Los Estados no pueden en ningún caso..."

Fracción IV.- "Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio".

Esta disposición contempla la figura del "tránsito de mercancías", ya sea interno o internacional. No puede ser gravado este tránsito por las entidades federativas. Sólo la Federación está facultada para ello.

Fracción V. "Prohibir ni gravar, directa o indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera". El comercio exterior es de regulación privativa por la Federación.

Fracción VI.- "Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya acción se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía". Todas estas facultades competen a la autoridad aduanera como autoridad federal;

Fracción VII.- "Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia".

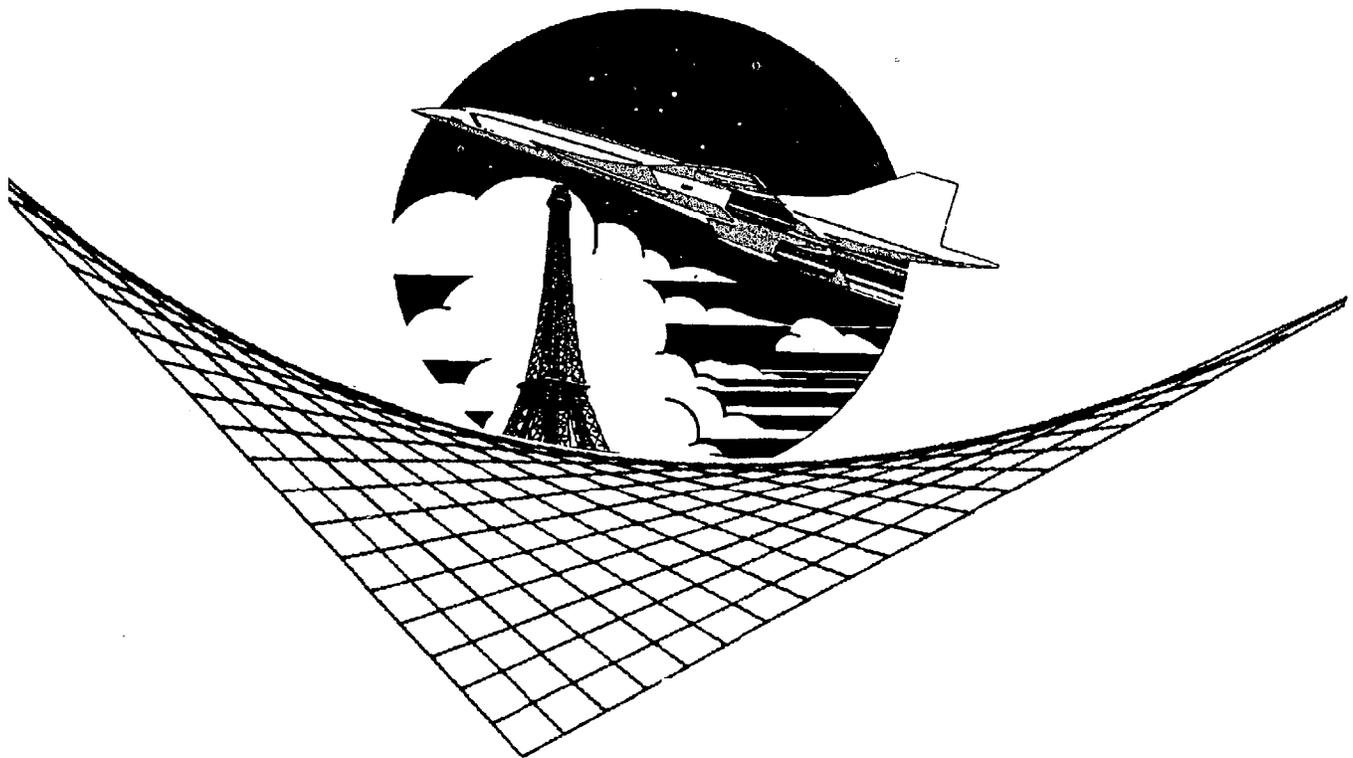
Se insiste sobre la facultad exclusiva de la Federación en materia de legislación tributaria sobre comercio exterior.

c) Art. 118.- "Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión".

Fracción I.- "Establecer derechos de tonelaje; ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones y exportaciones" ¡Se reitera lo que es y ha sido siempre facultad de la Federación!

18.B) Atribuciones del Ejecutivo Federal, en materia aduanera.- Se encuentran en el Título Tercero (a) y en el Título Séptimo (b) de la Constitución.

a) Art. 89- "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:



Fracción X.- "Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales";

Disposición que señala los principios rectores de la conducta de México y que forman parte de su tradición política en las relaciones internacionales.

Fracción XIII.- "Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación".

Por cierto, esta disposición requiere ser actualizada, toda vez que omite mencionar las áreas, postales, interiores o de despacho, las que deben ser incluidas expresamente.

b) Art. 131.- "Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del art. 117.

"El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de

las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiere hecho de la facultad concedida".

La disposición antes transcrita es uno de los casos excepcionales que contempla la Constitución Federal a la regla general de la separación de poderes establecida en el art. 49 de su texto. En efecto, el art. 131 faculta al Congreso de la Unión para conceder facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para legislar en materia de comercio exterior. Esta facultad permite al Presidente de la República modificar una ley formal y materialmente expedida por el Congreso de la Unión, sobre leyes de impuestos de exportación e importación, ya sea aumentando, disminuyendo, suprimiendo las cuotas establecidas, o bien creando otras diferentes.

Puede, además, restringir y prohibir las importaciones y exportaciones y tránsito de mercancías.

19.C) Obligaciones y prerrogativas de los mexicanos.- Por tratar el Derecho Aduanal de la regulación en materia de ingresos del Estado provenientes del comercio exterior, importa referirse también a los fundamentos constitucionales relacionados con las obligaciones fiscales. Ellos se encuentran en el Título Primero, Capítulo II (De los Mexicanos), en sus artículos 31 (a) y 32 (b).

a) Art. 31 "Son obligaciones de los mexicanos"...

Fracción IV.- "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

La citada disposición contempla los principios esenciales en que se basan las contribuciones: el de la "legalidad", el de la "equidad", el de la "proporcionalidad" y el del "destino"<sup>4</sup>

El primero de estos principios señala que toda contribución debe ser establecida por una ley, señalando sus características, forma, contenido y alcance de la obligación tributaria.

El segundo, vela porque todo impuesto o contribución debe corresponder al ideal de justicia.

El tercero dice referencia a la proporción que debe existir entre su cuantía y el valor gravado.

Finalmente, el cuarto, que su destino sea para que el Estado pueda cumplir con los cometidos a que está obligado.

Los ingresos aduaneros cumplen con estos principios ya que sirven para contribuir a los gastos de la Federación.

b) Art. 32.- (Segundo párrafo, al final).

"Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de peritaje y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal en la República".

Esta disposición exige, como requisito para estos supuestos, la calidad de mexicano por nacimiento.

### III. EL SISTEMA ADUANERO MEXICANO

20. LA AUTORIDAD SEGUN LA NUEVA LEGISLACION.- La regulación legal del sistema aduanero mexicano establece una estructura institucional que parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo esta dependencia y particularmente su Titular la máxima autoridad aduanera.

En efecto, el art. 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala entre las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su fracción V, la de "dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la política fiscal de la Federación".

La Ley Aduanera publicado el 28 de Diciembre de 1981, en vigor desde el 1.º de julio del mismo año, en sus arts. 115

4. Cfr., recientemente, ROCHA-DIAZ, Salvador, "Estudio de la fracción IV del artículo 31 constitucional y su interpretación jurisprudencial", ciudad de México: Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, 3a. época, año III, julio de 1990, pp. 33-85.

y 116, señala taxativamente las facultades del Ejecutivo Federal y de las autoridades fiscales, en materia aduanera, sin perjuicio de las señaladas por otras leyes y el Código Fiscal de la Federación.

21 .A). Facultades del Ejecutivo Federal - Además de las que le confieren otras leyes, son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, en materia aduanera:

I. Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y marítimas, así como sus secciones aduaneras; señalar su ubicación, funciones y circunscripción territorial;

II. -Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue conveniente, cuando así lo exija el interés de la nación:

III. Autorizar que el despacho de mercancías por las aduanas fronterizas nacionales, pueda hacerse conjuntamente con las oficinas aduaneras de países vecinos;

IV. Establecer o suprimir zonas libres y desarrollos portuarios y señalar sus límites.<sup>5</sup>

22.B) Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las diecinueve facultades siguientes<sup>6</sup>:

I. Comprobar que la importación y exportación de mercancías se realicen conforme a lo establecido en esta ley; la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al comercio exterior y de los derechos causados;

II. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación y, en su caso, sobre el uso que hayan dado a las mismas;

III. Recabar de los funcionarios públicos, fedatarios y autoridades extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionados con la importación, exportación o uso de mercancías;

IV. Cerciorarse de que, en los despachos mecanizados, los agentes aduanales que los ejecuten cumplan los requisitos establecidos por la ley y por la autorización que se les concedió para utilizar el equipo y medios magnéticos;

V. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el reglamento;

5. Art. 115 de la Ley.

6. Art. 116.

VI. Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos, estén destinadas al propósito para el que se otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usadas por las personas a quienes fue concedido, en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos;

IV. Retener las mercancías de importación y exportación en los recintos fiscales y fiscalizados hasta que se obtengan los permisos de autoridad competente, se cumplan los requisitos especiales y se cubran los créditos fiscales; perseguirlas, embargarlas y secuestrarlas, así como los medios de transporte en que las conduzcan, en los casos en que procedan conforme a esta ley y para garantizar o hacer efectivos los créditos fiscales a los cuales estén afectos;

V. Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados; en las aguas territoriales y playas marítimas; en la zona económica exclusiva adyacente al mar territorial; en los aeropuertos, en una franja de doscientos kilómetros de ancho paralela y adyacente a las fronteras y en otra de cincuenta kilómetros de ancho, paralela y adyacente a dichas playas;

VI. Secuestrar, dentro de los lugares y zonas mencionadas en la fracción que antecede, las mercancías y los medios de transporte en que las conduzcan, en los casos y con los requisitos a que se refiere el artículo 121 de esta ley;

VII. Verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera;

VIII. Embargar, fuera de los lugares y zonas de inspección y vigilancia permanente, las mercancías de procedencia extranjera descubiertas mediante verificación durante su transporte, cuya legal importación o estancia en el país no se acredite, así como los vehículos en que las conduzcan;

IX. Secuestrar las mercancías y medios de transporte en los casos a que se refiere la fracción anterior, cuando proceda conforme al artículo 123, fracción V y cuando sean transportadas por porteadores legalmente autorizados, sin carta de porte;

X. Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor normal o comercial de las mercancías de importación o exportación;

XI. Determinar en cantidad líquida los impuestos al comercio exterior y los derechos causados;

XII. Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que corresponda;

XIII. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los impuestos al comercio exterior y los derechos causados;

I. Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal y mantener la custodia de las mismas en tanto procede a su entrega;

La citada Secretaría determinará el destino de dichas mercancías orientada por las finalidades de propiciar un incremento en los ingresos públicos, de evitar perjuicios a la economía nacional o a sectores productivos del país y de incrementar los activos de la Federación, entidades federativas y municipios. En ejercicio de esta facultad, podrá:

a) Asignarlas a los Poderes, dependencias o entidades del Gobierno Federal;

b) Donarlas a las entidades federativas o municipios cuando su naturaleza corresponda a las necesidades y fines de su servicio;

c) Conceder su uso o disposición, oneroso o gratuito, o donarlas, a entidades o personas colectivas no lucrativas mexicanas, cuyo objeto sea la realización de fines sociales, culturales, científicos o docentes;

d) Enajenarlas, de ser posible fuera del país o, en su defecto, disponer de ellas mediante procedimientos que aseguren su mejor realización para el Fisco Federal;

II. Dictar, en caso fortuito, de fuerza mayor, naufragio o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones de esta ley, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación;

III. Fijar las condiciones y requisitos para que las importaciones y las exportaciones puedan considerarse como ocasionales, en los términos de las disposiciones legales correspondientes;

2\$.C) Las aduanas.- Respecto de tan complejo punto, en esta visión sintética, nos limitaremos a esbozar los criterios de clasificación (AA), un concepto de aduana (BB) y los lineamientos básicos de la estructura del sistema aduanero mexicano, perfilando la competencia y facultades de las autoridades encargadas de la aplicación de las normas aduaneras (CC).

24.A A) Criterios de clasificación.- La Ley<sup>7</sup> destaca la atribución del Ejecutivo Federal para establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y marítimas así como sus secciones aduaneras, señalar su ubicación, funciones y circunscripción territorial.

En la actualidad, funcionan en el país cuarenta y siete aduanas, clasificadas a la luz de dos criterios:

a) De acuerdo al criterio legal y en función de su ubicación geográfica, las aduanas pueden ser fronterizas, interiores y marítimas. De las

47 que operan en el país, 20 son fronterizas, 19 son interiores, 16 marítimas y una es postal.

b) De acuerdo con un criterio administrativo y en función del volumen de las operaciones que realizan, la autoridad las clásica en aduanas grandes (A), aduanas medianas (B) y aduanas chicas (C). A la fecha, funcionan 14 grandes, 19 medianas y 14 chicas.<sup>8</sup>

25 BB) Concepto de aduana.- La etimología de la palabra "aduana", no ha sido precisada con claridad, toda vez que existen diversos significados de la misma. Hay quienes sostienen que proviene del árabe "divanum", que significa "la casa donde se recogen los derechos"; el término se fue transformando en "divana", luego "duana" y finalmente "aduana"<sup>9</sup>. Otros afirman que proviene del término "adayuam", que quiere decir "libro de cuentas"<sup>10</sup>; No falta quien sostiene que la palabra aduana deriva del griego "soxa" que significa "recaudación" y otros del francés antiguo "dovana", que quiere decir "derecho como tributo o arancel"<sup>11</sup>.

26. CC) Estructura del Sistema Aduanero Mexicano: Autoridades encargadas de la aplicación de las normas aduaneras.- Conforme a las recientes reformas de la Ley Aduanera y, particularmente al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 4 de enero de 1990, constituyen Autoridades Aduaneras encargadas de la aplicación de la legislación aduanera, las siguientes:

#### CENTRALES:

- a) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- b) La Subsecretaría de Ingresos;
- c) La Dirección General de Aduanas;
- d) La Dirección General Técnica de Ingresos;
- e) La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal;
- f) La Dirección General de Recaudación.

#### REGIONALES:

- a) La Coordinación de Administración Fiscal;
- b) Las Administraciones Fiscales Federales;
- c) Las Aduanas;

27. a) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-

8. Para los efectos de la enumeración y características de las aduanas mexicanas, se recomienda leer a Miguel Ángel VELÁZQUEZ ELIZARRARAS, "Ley Aduanera Comentada", Legislación, Jurisprudencia y Doctrina, Edit. Themis, 1990, páginas 191 y siguientes.

9. Joaquín ESCRICHE; "Diccionario razonado de Legislación y jurisprudencia", pág. 96.

10. Gran SOPEÑA, Diccionario Enciclopédico, tomo I, pág. 172; Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia de la Lengua, pág. 26.

11. Guillermo C ABAN ELLAS, Diccionario de Derecho Usual, tomo I, pág. 125.

Dentro de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo Federal, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que tiene encomendado realizar en nuestro país el cometido aduanero, todo ello conforme lo establece el artículo 31, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Esta dependencia lleva a efecto esta actividad por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos, recientemente reorganizada por el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 17 de enero de 1989.

28. b) La Subsecretaría de Ingresos.- Es una de las tres Subsecretarías contempladas en la estructura de esta dependencia, cuya competencia se determina en el artículo 7o, del Reglamento Interior, a través de las facultades de sus titulares.

Conforme al Acuerdo modificatorio del diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1989, quedan definitivamente adscritas a esta Subsecretaría las Direcciones Generales de Política de Ingresos; de Recaudación; de Auditoría y Revisión Fiscal; Técnica de Ingresos y de Aduanas; la Coordinación General con Entidades Federativas; las Coordinaciones de Administración Fiscal; y las Administraciones Fiscales Federales.

De todas estas dependencias, la Subsecretaría de Ingresos lleva a cabo el cometido aduanero, fundamentalmente a través de las siguientes Direcciones Generales:

- La Dirección General Técnica de Ingresos;
- La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal;
- La Dirección General de Aduanas;
- La Dirección General de Recaudación.

29. c) La Dirección General de Aduanas. La Dirección General de Aduanas fue establecida en 1900 y es la dependencia operativa y normativa del sistema aduanero mexicano. Sintéticamente, haremos referencia a sus facultades (aa) y a su organización (bb).

30. aa) Facultades.- Sus facultades son las siguientes<sup>12</sup>:

I. Proponer, para su aprobación superior, los programas

de actividades para aplicar la legislación que regula y grava la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; la vigilancia e inspección aduanera permanente; el procedimiento administrativo de investigación y audiencia; prevención de ilícitos

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo texto definitivo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de enero de 1990.

aduaneros; dictamen pericial, e imposición de sanciones, referentes a los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos en materia de importación o exportación;

II. Proponer los sistemas, métodos y procedimientos a que deban sujetarse las Aduanas y las Jefaturas Regionales de la Policía Fiscal, en materias a que se refiere la fracción anterior y evaluar sus resultados;

III. Participar con la Dirección General de Auditoría Fiscal, en materia de su competencia, en la formulación de los programas de comprobación del cumplimiento de las obligaciones respectivas, así como en los de determinación de las contribuciones y accesorios correspondientes;

IV. Participar con la Dirección General de Política de Ingresos, en el estudio y elaboración de políticas y programas relativos a desarrollos portuarios, zonas libres, franjas fronterizas, fomento a las industrias de exportación, regímenes temporales de importación y exportación, e importaciones para montaje y acabado automotriz;

V. Representar a la Secretaría en los organismos internacionales en materia aduanera, en coordinación con la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales, y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebran en los asuntos de su competencia;

VI. Proponer el establecimiento o supresión de Aduanas, Secciones Aduaneras y Oficinas Aduaneras de Recaudación;

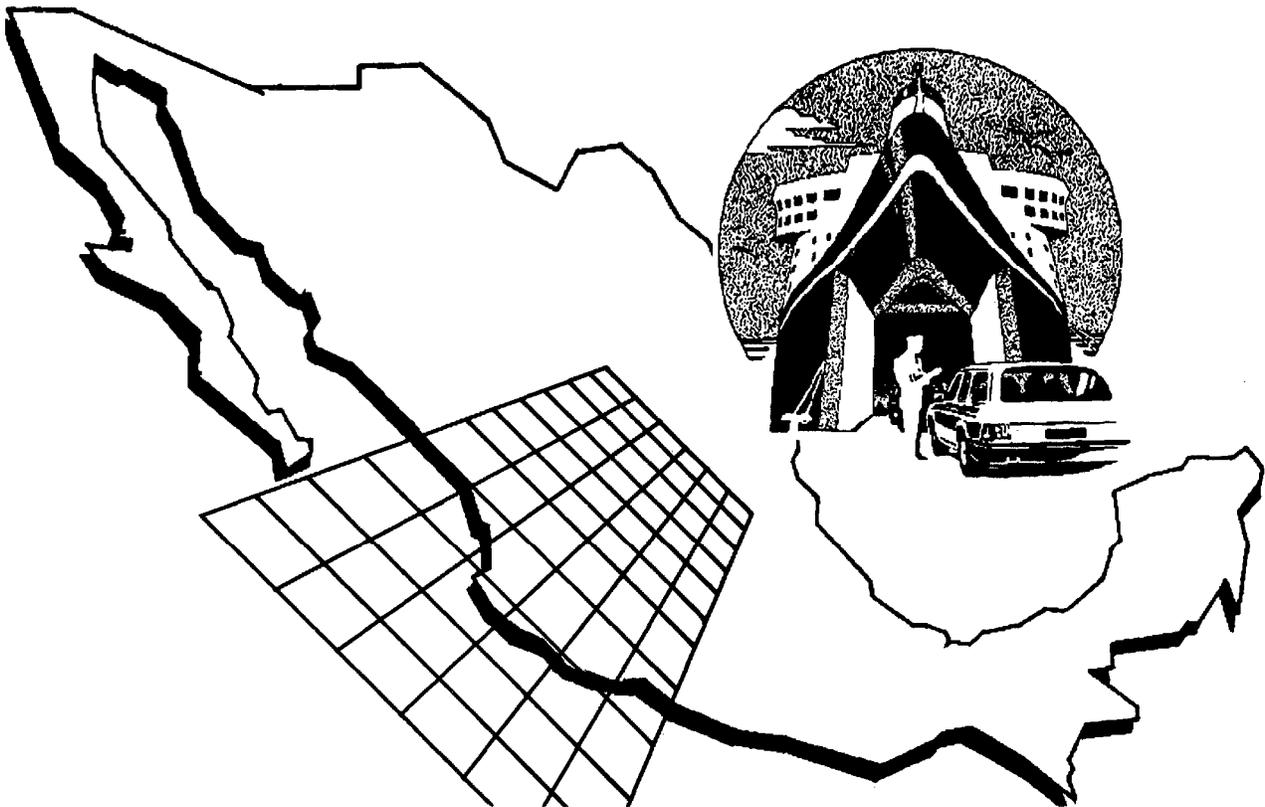
VII. Proponer, para aprobación superior, reglas generales en las materias de su competencia y emitir criterios arancelarios, para la correcta interpretación y aplicación de las tarifas de los impuestos generales de importación y de exportación;

VIII. Autorizar, previamente, el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación o exportación; la habilitación de lugares y horas de entrada, salida, maniobras y almacenamiento de dichas mercancías, así como a los particulares para almacenar mercancías en recintos fiscalizados;

IX. Proponer, para aprobación superior, los acuerdos sobre solicitudes de patente de agente aduanal, de expedición y cancelación de patentes, y de suspensiones provisionales cuando proceda; llevar el Registro de Agentes Aduanales, comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes aduanales;

X. Integrar la información estadística sobre el comercio exterior;

XI. - Autorizar que el despacho de las importaciones se efectúe mediante la verificación física de los bultos que las contengan, cuando se reúnan los requisitos exigidos legalmente;



XII. Recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, pedimentos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben presentarse ante la misma, así como recabar de los servidores públicos y federatarios los datos e informes que tengan con motivo de sus funciones;

XIII. Ejercer las facultades de las autoridades aduaneras en materia de abandono de mercancías;

XIV. Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, y los demás actos de vigilancia

para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como realizar los actos de prevención de ilícitos aduaneros;

XV. Ordenar y realizar la inspección Y vigilancia permanente en el manejo, transporte y tenencia de las mercancías en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ello, incluyendo la vigilancia aérea;

XVI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, y a los demás obligados, para que exhiban, en su caso, la contabilidad, declaraciones, pedimentos y avisos, y demás documentos, y para que proporcionen datos e informes, cuando sea necesario para el correcto ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, cuando legalmente proceda;

XVIII. Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiere peligro de que el obligado se ausente o se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en coordinación con la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, así como levantarlo cuando proceda;

XIX. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo de investigación y audiencia, en materia aduanera, cuando sea consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XIV y XV anteriores;

XX. Comunicar los resultados obtenidos en el ejercicio de sus facultades a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y para imponer sanciones por infracción a las disposiciones aduaneras, cuando no esté

facultada para imponer la sanción correspondiente, así como a las autoridades facultadas para sancionar la infracción a las disposiciones sobre el control de cambios, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades ejerzan sus facultades;

XXI. Señalar, de oficio o a petición de parte, con el objeto de facilitar las operaciones, porcentajes fijos de ajuste en el precio de factura de mercancías de importación, cuando existan vinculaciones entre el vendedor y el comprador, o entre una persona asociada en negocios con ambos;

XXII. Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos en materia de importación o exportación, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este precepto;

XXIII. Ordenar a las Aduanas la notificación de los créditos fiscales que determinen y, en su caso, la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos dichos créditos fiscales o las garantías otorgadas al respecto, incluso de fianzas a favor de la Federación para garantizar créditos fiscales a cargo de terceros, o solicitar a las Administraciones Fiscales Federales que lleven a cabo la notificación y el procedimiento mencionado para dichos efectos;

XXIV. Recaudar las contribuciones, accesorios y aprovechamientos materia de su competencia, observando los sistemas, procedimientos e instrucciones que señale la Tesorería de la Federación;

XXV. Sancionar las infracciones a las disposiciones legales materia de su competencia;

XXVI. Dictar en caso fortuito, fuerza mayor, naufragio o en cualquier otra causa que impida el cumplimiento de algunas de las prevenciones legales en la materia de su competencia, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación;

XXVII. Intervenir en la recuperación en el extranjero de vehículos y aeronaves nacionales o nacionalizadas objeto de robo o de disposición ilícita y, en los términos de las leyes del país y de las convenciones internacionales celebradas en esta materia, expedir las constancias que sean necesarias y proporcionar la documentación e informes de que disponga, que sean requeridos por las autoridades consulares mexicanas que formulen la solicitud respectiva;

XXVIII. Aplicar la legislación aduanera y las convenciones internacionales para la devolución de los

vehículos o aeronaves extranjeras materia de robo o de disposición ilícita, mediante la realización de los actos de vigilancia y verificación en tránsito respectivos; proceder a la detención y secuestro de dichos vehículos; notificar al interesado el inicio del procedimiento administrativo de investigación y audiencia, sustanciarlo y señalar la autoridad encargada de la custodia; notificar estos hechos a las autoridades del país de procedencia y, en su caso, resolver acerca de la devolución de los citados vehículos y del cobro de los gastos autorizados que se hubieren ocasionado, o bien, declarar cuando proceda que los citados vehículos o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal;

XIX. Dictaminar mediante el análisis de carácter científico y técnico, las características, naturaleza y funciones de las mercancías del comercio exterior, efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones, practicar el examen pericial de otros productos y materias primas o proceder a la valuación de toda clase de bienes, cuando le sea solicitado por las autoridades competentes para determinar contribuciones; desempeñar las funciones de Oficina de Ensaye, así como proporcionar servicios de asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a las dependencias oficiales, conforme a los convenios autorizados y a las particulares, mediante el pago de derechos correspondientes;

XX. Designar al personal que, en razón de la naturaleza de sus funciones, requiera portar armas de fuego durante el servicio y solicitar a la Secretaría de Gobernación la expedición de las licencias oficiales individuales correspondientes;

XXI. Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas de la Secretaría, con las dependencias y entidades del Gobierno Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios;

XXII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones.

31-bb) Organización de la Dirección General- La Dirección General de Aduanas estará a cargo de un Director General, auxiliado por los Directores de Planeación Aduanera; de la Policía Fiscal; de Regulación del Despacho Aduanero, de Laboratorio Central; y de Informática, Contabilidad y Glosa; por los miembros de la Policía Fiscal; por los Jefes y Subjefes de Inspección; y por el personal de visita y de vigilancia que sea necesario.

Resumiremos brevemente las facultades de cada una de estas Direcciones.

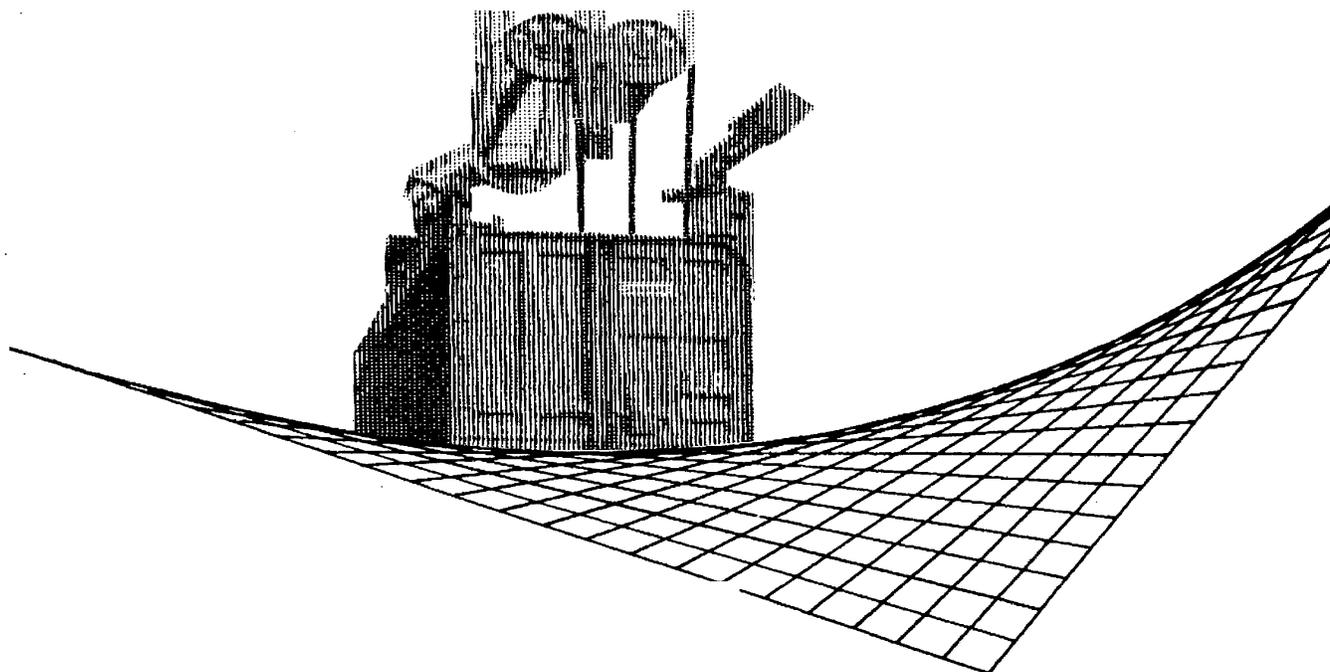
32.aaa) La Dirección de Planeación Aduanera.- El Reglamento Interior, le atribuye la facultad de proponer, para aprobación superior, los planes y programas de modernización aduanera y de participar en la política aduanera de la Secretaría, además de proponer los programas de actividades en materia de planeación y de modernización del sistema aduanero; estudios de apoyo para el mejoramiento de los sistemas, métodos y procedimientos administrativos; participar previo acuerdo superior, en el estudio y formulación de los proyectos de aranceles, medidas de regulación y restricciones, cuotas compensatorias a la importación, precios oficiales, medidas y promoción del comercio exterior, elaboración de políticas y programas sobre desarrollos portuarios, zonas libres, franjas fronterizas, fomentos a las industrias de exportación, regímenes temporales e importaciones para montaje y acabado automotriz. Le compete, además, el estudio y proposición de la política sobre acuerdos y convenios internacionales en la materia aduanera y la representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los organismos internacionales en la misma materia, en coordinación con la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales.

Finalmente, propone el establecimiento o supresión de Aduanas, Secciones Aduaneras y Oficinas Aduaneras de Recaudación, así como la expedición de reglas generales en la materia aduanera<sup>13</sup>.

33-bbb) La Dirección de Policía Fiscal.- A esta Dirección de área le corresponden<sup>14</sup> las facultades de proponer los programas de actividades en materia de vigilancia aduanera y de prevención de ilícitos aduaneros, además de proponer los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las Aduanas y las Delegaciones Regionales de la Policía Fiscal. Interviene en la verificación de mercancías del comercio exterior en transporte, incluyendo vehículos de procedencia extranjera en tránsito al igual que en los demás actos de vigilancia en el manejo, transporte y tenencia legal de dichas mercancías y vehículos. Le corresponde intervenir en la retención, persecución, embargo o secuestro en caso de ilícitos y la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los bienes y valores en ellos depositados. Requiere: los documentos de los contribuyentes y demás personas obligadas; la exhibición de las declaraciones, pedimentos, avisos y demás documentos, así como los datos e informes para su revisión en el acto de verificación;

13. Art. 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

14. Art. 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



lleva a efecto la vigilancia aérea aduanera. De todas estas actividades, en el caso de secuestro de mercancías y de medios de transporte, debe dar conocimiento a la Dirección de Procedimientos Legales para que ésta lleve a efecto el procedimiento administrativo de investigación y audiencia. Debe informar los resultados de la verificación de mercancías a las autoridades competentes para determinar otros créditos fiscales. Debe, además, aplicar la legislación aduanera y las convenciones internacionales para la devolución de vehículos y aeronaves materia de robo o de disposición ilícita, proceder a la retención y secuestro, informar de ello a la Dirección de Procedimientos Legales y ponerlos a disposición de la Dirección General de Servicios y Recursos Materiales, para su control y custodia.

34.ccc) La Dirección de Regulación del Despacho Aduanero.- El Reglamento Interior<sup>15</sup> le otorga la facultad de proponer los programas de actividades relativos al despacho aduanero, dictamen pericial, determinación de los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios y aprovechamientos en materia de importación y exportación, además de la imposición de sanciones. En igual forma, propone los sistemas, métodos y procedimientos a que deben sujetarse las aduanas; la autorización a los particulares para almacenar mercancías en recintos fiscales o fiscalizados y la autorización previa para el empleo de tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducir mercancías de importación o exportación; la habilitación de lugares y horas de entrada, salida, maniobra y almacenamiento de mercancías; la autorización previa para que el trámite de despacho se efectúe mediante la verificación física de los bultos que la

contengan. Requiere y recibe de los particulares los avisos, manifestaciones y demás documentos que se exijan por la ley. Propone los criterios arancelarios, para la correcta interpretación y aplicación de las tarifas de los impuestos generales de importación y exportación, y los relativos al valor normal de las mercancías importadas. Está facultada, además, para requerir de los contribuyentes y demás personas obligadas para que exhiban, en su caso, la contabilidad, declaraciones, pedimentos, avisos y demás documentos y para que proporcionen datos e informes con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales. Le incumbe determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, aprovechamientos en materia de exportación e importación y los accesorios de las citadas contribuciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, al igual que las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte. Le corresponde ordenar a las Aduanas la notificación de los créditos fiscales que determinen y, en su caso, la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos dichos créditos, además de depurar y cancelar los créditos fiscales en materia de su competencia, observando los lineamientos y requisitos que al efecto señale la Tesorería de la Federación. Finalmente, está facultada para sancionar las infracciones a las disposiciones legales en materia de su competencia, incluyendo las que descubra el personal aduanero adscrito en recintos fiscalizados, así como aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen en los asuntos de su competencia y la

autorización para sustituirlas y cancelarlas cuando procedan.

35-ddd) La Dirección de Procedimientos Legales.- La competencia de esta Dirección de área comprende las siguientes facultades<sup>16</sup>: proponer los programas de actividades en lo relativo a agentes aduanales y procedimientos administrativos de investigación y audiencia, al igual que los sistemas, métodos y procedimientos a que deban sujetarse las aduanas y las jefaturas regionales de la policía fiscal sobre dichas materias, evaluando sus resultados. Le corresponde recibir de los particulares y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones legales aplicables deben serles presentados; tramitar solicitudes de patente de agente aduanal y proponer para aprobación superior, los Acuerdos relativos a la expedición y cancelaciones de patentes y a la suspensión provisional cuando proceda; así como llevar el registro de los agentes aduanales y resolver los demás asuntos que les conciernan. A esta Dirección de área le corresponde la tramitación y resolución del procedimiento administrativo de investigación y audiencia, además de la determinación de los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros, sus accesorios y los aprovechamientos en materia de importación o exportación que sean a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o de otros obligados y, en su caso, imponer las sanciones administrativas de investigación y audiencia.

Finalmente, le incumbe llevar el control de los adeudos y de las garantías otorgadas respecto de las materias de su competencia.

36. eee) La Dirección de Informática, Contabilidad y Glosa.- Las facultades de esta Dirección de área, consignadas en el Reglamento Interior, son<sup>17</sup>: proponer los programas y actividades en materia de información y estadística del comercio exterior, informática general, contabilidad de ingresos, movimiento de fondo y glosa de la recaudación de la Dirección General de Aduanas, al igual que llevar la contabilidad del ingreso, del movimiento de fondos y glosa de la recaudación relativos a los impuestos al comercio exterior y derechos aduaneros; integrar la información estadística sobre comercio exterior. Finalmente, le compete llevar la información general y contable de las unidades administrativas.

37. fff) La Dirección de Laboratorio Central.- Integra la *Dirección General de Aduanas la Dirección de*

Laboratorio Central, organismo técnico de importancia en el despacho aduanero y cuyas facultades están establecidas en el artículo 87 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por las características técnicas y la naturaleza de sus facultades nos permitiremos reproducir fielmente el texto de la citada disposición:

"Artículo 87.- Compete a la Dirección de Laboratorio Central:

I. Dictaminar mediante el análisis de carácter científico y técnico las características, naturaleza y funciones de las mercancías sujetas a impuestos de importación y exportación, efectuar ensayos con relación a minerales, metales y compuestos metálicos sujetos al pago de contribuciones, y practicar el examen pericial de otros productos y materias primas, cuando les sean solicitados por las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para la determinación de créditos fiscales, así como comprobar la calidad de los productos que vaya a adquirir la Secretaría;

II. Proceder a la evaluación de toda clase de bienes a solicitud de autoridad competente, cuando ello sea necesario para efectos fiscales;

III. Proporcionar servicios y asistencia técnica en materia de muestreo, de análisis y de ingeniería a las dependencias oficiales, de acuerdo con los convenios suscritos por las autoridades respectivas, pudiendo proporcionar los mismos servicios a particulares, mediante el pago de los derechos que establezca la tarifa correspondiente;

IV. Desempeñar las funciones de oficina de ensaye".

La Dirección de Laboratorio Central estará a cargo de un Director, auxiliado por los Subdirectores Técnico-Administrativo y de Producción y por el personal que las necesidades del servicio requieran.

38.d) Dirección General Técnica de Ingresos.- Las recientes modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1990, asignaron competencia en materia aduanera a la Dirección General Técnica de Ingresos. En efecto<sup>18</sup>, compete a esta dependencia formular, para aprobación superior, la política y los programas en materia de normas de operación; otorgamiento de estímulos fiscales, franquicias y exenciones; de autorizaciones, consultas y prórrogas; de condonación de sanciones; devoluciones, compensaciones, prescripciones y extinción de facultades de la autoridad fiscal; de recursos administrativos; de orientación técnica a los

16. Art. 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

17. Art. 89, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

18. Art. 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

contribuyentes y sindicatura de los mismos, que lleven a cabo las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, que sean competentes en dichas materias.

Le corresponde, también, resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, incluso en las materias aduaneras y de estímulos fiscales, así como la solicitud de los particulares respecto a las autorizaciones previstas en dichas disposiciones, incluyendo las referentes a franquicias, exenciones y subsidios; resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Fisco, o cuando legalmente proceda; reconocer la

existencia de créditos en contra de éste, para efecto de su compensación y acordar la procedencia de las compensaciones efectuadas; así como determinar los créditos fiscales que resulten de dichas consultas, devoluciones, compensaciones y otorgamientos de estímulos fiscales, exenciones o franquicias. Siempre sobre la materia aduanera, compete a la Dirección General Técnica de Ingresos autorizar, previamente, los regímenes temporales de transformación, elaboración, reparación o depósito industrial y de despacho de las mercancías de importación en el domicilio de los interesados y en las plantas de montaje o depósito industrial, adscribiendo el personal aduanero necesario. Le corresponde, además, imponer multa por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de su competencia, así como condonar cuando proceda dichas multas y las impuestas por las unidades administrativas centrales adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, al igual que declarar la prescripción de los créditos fiscales y la extinción de las facultades de la autoridad para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y para imponer multa, en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejora y sus accesorios de carácter federal. Le corresponde aceptar pagos diferidos o en parcialidades de los créditos fiscales en la materia de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales, así como aceptar previa calificación las garantías que se requieran en los regímenes aduaneros temporales que autorice. Presentar a los contribuyentes los servicios de orientación técnica en el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras, del calendario de aplicación de las mismas y de los procedimientos y forma para su debida observación. 39 e) Dirección General de

Recaudación.- De acuerdo a la nueva normatividad<sup>19</sup> también se le asignan a esta Dirección General algunas facultades en materia de comercio exterior y, por consiguiente, reglas relativas al Derecho Aduanero. Corresponde a esta dependencia la formulación previa autorización superior, de las políticas y los programas en materia de recaudación de las contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y productos; de Registro Federal de Contribuyentes; de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, de notificación y cobro coactivo; de contabilidad e ingresos, movimiento de fondos y análisis del comportamiento de las recaudaciones; de imposición y multas por infracciones a las disposiciones relativas al Registro Federal de Contribuyentes, por omisiones en la presentación de declaraciones y avisos; y de condonación de multa, por las infracciones antes citadas, que lleven a cabo las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, que sean competentes en dichas materias. Le corresponde también consolidar la contabilidad de ingresos provenientes de la recaudación de contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y productos federales de acuerdo con los principios de la contabilidad gubernamental, incluidas las contribuciones y los aprovechamientos en materia de comercio exterior<sup>20</sup>.

40.1) Dirección General de Auditoría Fiscal Federal- Le incumbe a esta Dirección General<sup>21</sup>, la competencia de formular, para aprobación superior, las políticas y los programas en materia de revisión de declaraciones de los contribuyentes y de dictámenes de contador público registrado; de visitas domiciliarias, de auditorías, de inspecciones y de comprobaciones del cumplimiento de las obligaciones fiscales, de liquidación o de imposición de multas y sanciones, en lo que concierne a los impuestos, derechos, contribuciones de mejora, aprovechamientos y accesorios de carácter federal, que lleven a cabo las unidades administrativas, adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas que sean competentes en dichas materias. Le corresponde igualmente, participar en la celebración de convenios de intercambio de información fiscal que las autoridades fiscales mexicanas celebren con las de otros países, así como dictaminar sobre la procedencia de solicitar información y documentación a dichos países e intervenir en el estudio de la que, a su vez,

19. Cfr. las recientes modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Diario Oficial de la Federación), 4 de enero de 1990).

20. Art. 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

21. Art. 65, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

soliciten las autoridades fiscales de aquellos países con base en el convenio que se tenga celebrado. Esta Dirección General, tiene también competencia para ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones; realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejora, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, inclusive aquellos que sean necesarios para la obtención de información y documentación que resulten procedentes para proporcionar a las autoridades fiscales extranjeras, de acuerdo a los convenios de intercambio de información fiscal que se tenga celebrados, además de requerirles a dichos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos y otros documentos e informes. En materia estrictamente aduanera, pueden ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o el secuestro de mercancías del comercio exterior o sus medios de transporte y notificar el inicio del procedimiento administrativo de investigación y audiencia, cuando éste tenga su origen en una visita domiciliaria, así como tramitar y resolver dichos procedimientos.

#### IV. LA OPERACIÓN ADUANERAS

41. Aspectos prácticos y tributarios.- En esta perspectiva, veremos seguidamente las reglas aduaneras aplicables (A), en materia de mercancías (B), de tráficos (C) y, finalmente, de entrada, salida, conducción y control de mercancías (D). En efecto, la operación aduanera, esto es, la realización por el Estado del control de entrada y salida de mercancías por las aduanas del país, nos obliga a definir algunos conceptos esenciales previos y a señalar las reglas legales aduaneras aplicables a estos trámites.

42.A). Reglas aduaneras aplicables.-Las disposiciones legales aplicables son de un carácter eminentemente jurídico, pero con algunas connotaciones económicas, por lo que la doctrina las ha clasificado en dos tipos:

a) Sustantivas.- Las que establecen los principios generales y las normas operativas para la realización de la operación aduanera propiamente tal;

b) Arancelarias.- Las que fijan el sistema tarifario del comercio de exportación e importación y el valor de las mercancías sujetas a los impuestos, tasas o derechos. Estas últimas son reglas eminentemente económicas.

En México, la jerarquía de estos ordenamientos es de

igualdad, principio que mantiene la Ley Aduanera al preceptuar en su artículo lo.:

"Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, así como el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías".

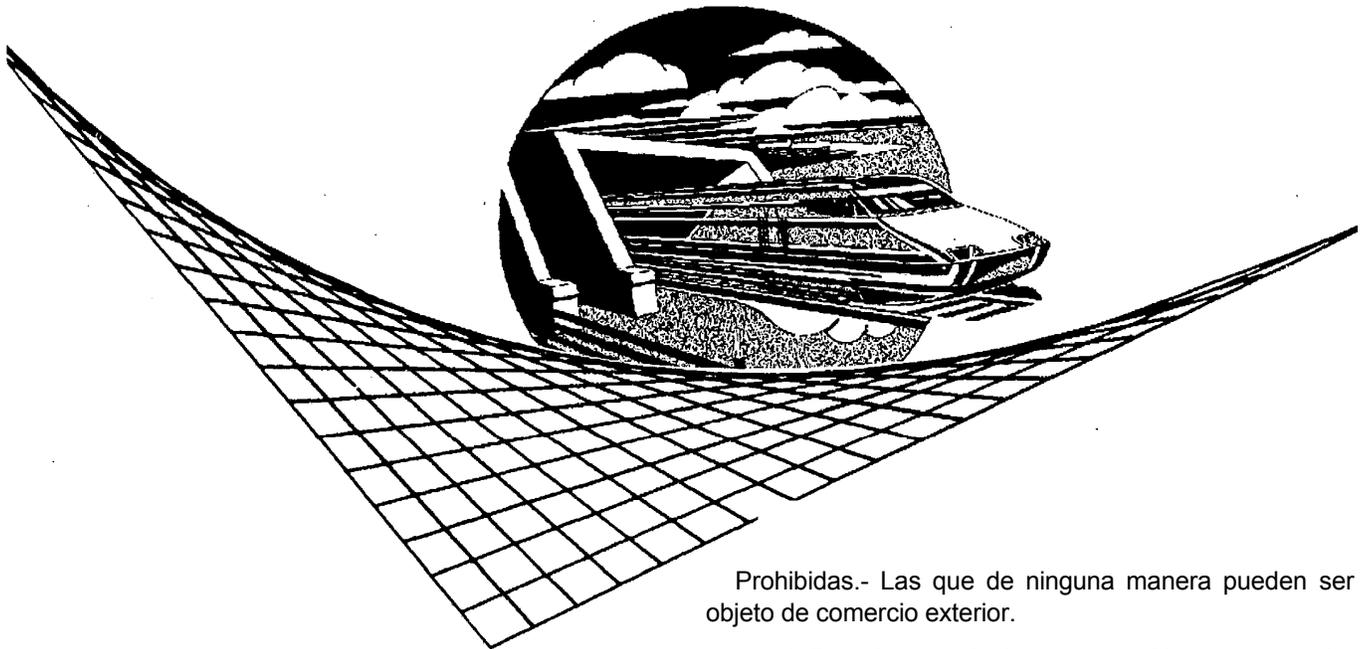
Conforme al texto del primer párrafo de este precepto, las reglas aplicables a las actividades aduaneras son fundamentalmente la Ley Aduanera y su Reglamento, la Ley del Impuesto General de Importación, la Ley del Impuesto General de Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables.

Este último párrafo alude a numerosas otras leyes y reglamentos, tales como -por vía de ejemplo-: en el área de Agricultura y Recursos Hidráulicos: Ley de Fomento Agropecuario, Ley Forestal y Ley de Sanidad Fitopecuaria, con sus respectivos Reglamentos; en el área de Comercio y Fomento Industrial: Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Comercio Exterior y sus Reglamentos; en el área de Comunicaciones y Transportes: Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Navegación y Comercio Marítimo y sus Ordenamientos Reglamentarios; en Hacienda y Crédito Público: Código Fiscal de la Federación, Ley de Ingresos de la Federación, Ley de Impuesto al Valor Agregado y numerosas otras leyes y reglamentos que sería largo enumerar. Prescindimos aquí de su detalle, atendiendo a la naturaleza sintética de estas Notas Preliminares.

43.B) Mercancías.- El término mercancías, dentro del Derecho Aduanero, es importante definirlo. Como suele ocurrir, no es una tarea fácil. En efecto, ni siquiera el propio Consejo de Cooperación de Bruselas<sup>22</sup> se ha atrevido a formular una definición válida, con características generales. Sin embargo, hay consenso entre los autores ee que el término mercancías, no incluye los bienes inmuebles, lo que implica que sólo pueden entenderse por tales los productos y bienes corporales muebles. Nuestra Ley Aduanera, en su artículo 2o., señala a este respecto:

Artículo 2o. "Para los fines de esta Ley se consideran mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular".

22. CARVAJAL-CONTRERAS, Máximo, Derecho aduanero, ciudad de México: Porrúa, S.A., 3a. edición, 1988, p.300. Se trata de la obra pionera en esta materia, prologada por el Profesor Dr. Pedro ZORRILLA-MARTÍNEZ, quien señala con acierto su espléndida contribución conceptual y documental a esta materia, por lo que su lectura nos parece indiscutible en esta temática, más allá de las naturales limitaciones de actualización de todo "clásico".



La definición antes transcrita le da al concepto de mercancía un significado muy amplio, ya que en derecho aduanero la mercancía es la cosa material o inmaterial resultado de un proceso productivo y a la que se le ha dotado de un valor de uso y de un valor de cambio. Igualmente debemos señalar que las mercancías a que alude la ley son las de carácter material, excluyéndose las llamadas inmateriales como son los servicios, por ejemplo, la transferencia de tecnología, situación que se rige por normas especiales, salvo que su prestación dentro o fuera del país implique la entrada o salida de bienes materiales, caso en el cual éstos últimos se consideran mercancías y, por consiguiente, sujetas a las disposiciones de la Ley Aduanera.

44) Clasificación.- Las mercancías se clasifican atendiendo a su origen (a), sus requisitos (b), el pago de impuestos (c), su régimen aduanero (d) y su lugar de destino

45. a) Por su origen.- En este rubro, cabe distinguir las nacionales, las nacionalizadas y las extranjeras.

Nacionales.- Las que se producen en el país, o se manufacturan en el mismo con materias primas nacionalizadas.

Nacionalizadas.- Las que siendo extranjeras, han satisfecho todos los requisitos y pagado sus impuestos de importación, entrando a la circulación y consumo del país.

Extranjeras.- Son aquellas que por su origen provienen del extranjero y no se han nacionalizado.

46. b) Por sus requisitos.- A este respecto, cabe el señalamiento de las libres, las restringidas y las prohibidas.

Libres.- Las que, para su importación o exportación, no requieren de requisitos especiales.

Restringidas.- Las que, para ser importadas o exportadas, necesitan de autorización previa de autoridad competente.

Prohibidas.- Las que de ninguna manera pueden ser objeto de comercio exterior.

47 c) Por el pago de impuestos.- Al respecto, cabe distinguir las exentas y las gravadas.

Exentas.- Aquellas mercancías que no causan el impuesto.

Gravadas.- Las que están sujetas al pago de los impuestos.

48.d) Por su régimen aduanero.- Sobre el particular, distinguimos los regímenes de importación, de exportación, de tránsito y a depósito.

De importación Las que se introducen a un territorio aduanero.

De exportación- Las que se extraen de un territorio aduanero.

De tránsito.- Las que circulan por un territorio aduanero.

A depósito.- Las que se guardan en almacenes generales de depósito.

49-e) Por su lugar de destino.- En este sentido, cabe distinguir las destinadas a zona libre, a zona fronteriza y a zona gravada.

A zona libre.- Aquella cuyo destino son las zonas de desgravación aduanera.

A zona fronteriza- Aquellas cuyo destino es la franja, de veinte kilómetros, paralela a las líneas divisorias internacionales.

A zona gravada.- Aquellas cuyo destino es cualquier parte del territorio nacional, con excepción de las zonas libres y fronterizas<sup>23</sup>.

50.c) Tráficos.- Se entiende por tráfico "a los distintos medios de transporte por los cuales las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo"; la ley señala que las mercancías podrán introducirse al territorio nacional o extraerse del mismo mediante el tráfico

23. Cfr., CARVAJAL-CONTRERAS, *ibidem*, p. 301.

marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal<sup>24</sup>.

El tráfico marítimo puede ser de tres tipos: de altura, cabotaje o mixto<sup>25</sup>.

El de altura.- Se refiere al transporte de mercancías, que arriben al país o se trasladen al extranjero, en la navegación entre un puerto nacional y otro extranjero y viceversa.

Se entiende por tráfico marítimo de cabotaje, al transporte de mercancías, o la navegación, entre dos puntos del país situados en el mismo litoral.

El tráfico mixto se verifica en el momento en que una embarcación realiza simultáneamente el tráfico de altura y cabotaje con la mercancía que transporta; además, es la conducción de mercancías o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral, o en el mismo si se hace en el extranjero.

51. D) Entrada, salida, conducción y control de mercancías.-Todas estas operaciones dan origen al "despacho", término del lunfardo aduanero definido por el Consejo de Cooperación Aduanero de Bruselas como "el cumplimiento de las formalidades aduaneras necesarias para poner las mercancías importadas a la libre disposición o para colocarlas bajo otro régimen aduanero, o también para exportar mercancías<sup>26</sup>".

Las mercancías, sujetas a cualesquiera de los regímenes aduaneros, necesitan previamente del cumplimiento de una serie de trámites, requisitos y formalidades legales, ante la autoridad aduanera, por parte de los sujetos que intervienen en dicha relación jurídica, para que puedan quedar a disposición de los interesados.

52. a) Lugares autorizados para el ingreso de mercancías.- La ley establece<sup>27</sup> que la entrada al territorio nacional, o la salida del mismo de mercancías, debe realizarse por lugar autorizado. Quienes efectúen su transporte, por cualquier medio, están obligados a presentarlas ante la autoridad aduanera, junto con la documentación exigible.

Por consiguiente, tanto la entrada como la salida de mercancías, del territorio nacional, obligatoriamente debe efectuarse por el lugar o lugares autorizados. Estos lugares están precisa y taxativamente señalados en el Reglamento de la Ley Aduanera y las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se incluyen en esta larga enumeración, además de los puntos geográficos y localidades fronterizas que se

señalan en estas disposiciones reglamentarias<sup>28</sup>, los muelles, atracaderos, sitios para la carga y descarga de mercancías de importación o exportación que la autoridad competente señale para ello, cuando se haga referencia a maniobras de tráfico marítimo y fluvial; los almacenes, plazuelas, vías férreas y demás lugares que la autoridad aduanera indique, con alusión a maniobras en tráfico terrestre; los aeropuertos declarados como internacionales, por la autoridad competente, cuando comprendan maniobras en tráfico aéreo. En igual forma, las rutas fiscales señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Reglas de Carácter General, cuando se esté en los casos de conducción o traslado de mercancías extranjeras, desde su entrada al país hasta los recintos fiscales o fiscalizados para sus depósitos ante la aduana, así como de mercancías de exportación desde dicho recinto hasta su salida al extranjero (artículo 8 del Acuerdo de Reglas ° Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

53 b) Mercancías prohibidas de ingreso al territorio nacional.- La ley señala que no se permitirá la entrada al territorio nacional de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radioactivas, si no cuentan con la autorización o conformidad de las autoridades competentes. Estas mercancías se almacenarán en lugares apropiados que, por sus condiciones de seguridad, se habiliten al efecto como recintos fiscalizados por las autoridades aduaneras<sup>29</sup>.

En la enumeración reiterativa del Reglamento de la Ley Aduanera, estas mercancías prohibidas son las siguientes: Explosivos<sup>30</sup>, inflamables<sup>31</sup>, corrosivos<sup>32</sup>, contaminantes<sup>33</sup> y radioactivas<sup>54</sup>.

27. VELAZQUEZ ÉLIZARRARAS, Miguel Ángel, Ley Aduanera Comentada, págs. 19 a 26.

28. Art. 6, párrafo 2o. de la Ley Aduanera.

29. Explosivos: Acido picrico y picratos; Cápsulas de percusión; Cartuchos cargados (parque); Cloratos y percloratos; Cohetes; Detonantes de todas clases, no especificados; Fuegos artificiales; Fulminantes metálicos; Nitrocelulosa; Nitroglicerina; Percarbonatos orgánicos; Piroxina, y Pólvora.

30. Inflamables: Aceites minerales, excepto los lubricantes; Acetaldehído; Acetileno; Acroleína; Adalgazadores de pintura que estén hechos a base de alcoholes etílicos y metílicos; Aguardientes de todas clases; con excepción de los embotellados; Agurrás; Alcoholes, etílicos y metílicos; Algodón en pacas; Alquitrán, destilados de; Barnices; Benceno; Bencina; Benzol; Bisulfuro de carbono; Botes de fibras en pacas; Breas; Carburo de calcio; Celuloide; excepto el resguardo en envases metálicos; Colodión; Éteres acéticos, clorhídricos y sulfúricos; Fibras vegetales de todas clases, en pacas: Fósforos y cerillos; Gasolina y demás éteres de petróleo; Hidrógeno; Keroseno; Mechas para minas: Nafta (s); Pasturas secas; Sulfuro y carbono, y Trapos en pacas (harapos).

31. Corrosivas: Ácidos, con excepción de los secos o cristalizados; Cal viva; Cloruro de cal; y Potasa y sosa caustica.

32. Contaminantes: Sustancias tóxicas peligrosas que constituyen un riesgo para la salud pública (según lo determine la Secretaría de Salud).

33. Radioactivas: a) Elementos: Plutonio, Polonio, Radio, Tecnecio, Actinio, Americio, Curio, Beleklio, Californio, Einsteinio, Fermio, Mendelevio, Novelio, Laurencio, Uranio y b) Isótopos radioactivos.

23. Artículo 7 de la Ley.

24. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, obra citada, p. 302-303.

25. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, obra citada, p. 303.

26. Art. 6, párrafo 1 o. de la Ley Aduanera.

El Reglamento de la Ley Aduanera señala que, tratándose de estas mercancías, los portadores están obligados a imprimir con gruesos caracteres en los bultos que las contengan que se trata de tales materias, a menos que se transporten en vehículos por entero, en cuyo supuesto la leyenda indicada se imprimirá en el exterior del medio de transporte; en todo caso tendrán que observarse las reglas internacionales. (Art. 12).

En cuanto al depósito de dichas mercancías, éstas deberán ubicarse en lugares apropiados, que se habiliten como recintos fiscalizados por la autoridad aduanera.

Se entiende por recintos fiscalizados el lugar o establecimiento físico que cuenta con las instalaciones e infraestructura adecuadas para almacenar mercancías en depósito ante la aduana, cuya administración está a cargo de la persona que se autorice. La autoridad aduanera a que alude la ley es la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

53 c) Maniobras de carga, descarga, transbordo, almacenamiento y conducción de mercancías.- Estas operaciones, así como el embarque y desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, a su entrada al territorio nacional o salida del mismo, deberá efectuarse por lugar autorizado en día y hora hábil.

Se hace presente que los días y horas hábiles para la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de personas, mercancías y medios de transporte, se considerarán las 24 horas de todos los días del año. Esta disposición toma en cuenta que los servicios del despacho aduanero no pueden suspenderse por motivo alguno, salvo casos justificables, para satisfacer las necesidades crecientes del comercio exterior mexicano<sup>35</sup>.

54.d) Los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías - Compete a las aduanas<sup>36</sup>, la prestación de estos tres servicios. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la prestación privada de los mismos, a través de los llamados "recintos fiscalizados", por particulares, los que además de llevar a cabo las referidas operaciones están obligados a otorgar garantías, en la forma y por el monto que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En igual forma, deberán proporcionar en su caso, locales adecuados destinados a la oficina del personal aduanal que supervise las labores del recinto; ejercer la vigilancia necesaria para la seguridad de los bienes que se encuentren en su guarda y custodia, sin perjuicio de las que ejerza la autoridad aduanera. Deberán, asimismo, permitir

la práctica de visitas de inspección y de ejercicio de los controles tendentes a mantener dicha seguridad, así como proporcionar la información y documento que se requiera; observar las reglas e instrucciones que dicte la Secretaría; dar aviso a las autoridades aduaneras respecto de las mercancías que causen abandono, poniéndose a su disposición dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se determine; cumplir con las obligaciones contraídas con motivo del depósito, y responder por el valor de las mercancías ante los interesados de las mismas.

55 c) Depósito ante la aduana.- Las mercancías quedarán en depósito, ante la aduana en los recintos fiscales destinados a este objeto o aquellos otros autorizados para este fin, con el propósito de destinarlos a un régimen aduanero.

Durante el tiempo en que las mercancías se encuentren en depósito ante la Aduana se prestarán los servicios de almacenaje, análisis de laboratorio y vigilancia, y la autoridad aduanera tomará las medidas necesarias para la salvaguarda y protección del interés fiscal y de las propias mercancías. Tratándose de mercancías radioactivas, la autoridad aduanera las entregará de inmediato a las autoridades y organismos competentes en la materia, bajo cuya custodia y supervisión quedarán almacenados siendo responsable ante aquélla, en los términos del artículo 11 de la misma ley<sup>37</sup>.

Esta regulación deja en claro que las mercancías del comercio exterior quedan en depósito ante la aduana, ya sea en los recintos fiscales (oficiales) o fiscalizados para que, con posterioridad, se destinen a un régimen aduanero específico de los contemplados en la ley. Mientras se encuentren en depósito, podrán ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros.

La toma de muestras y el examen de mercancías, se podrá autorizar por una sola vez, tratándose de las mismas mercancías y a solicitud justificada de persona legitimada, en cuyo caso la autoridad aduanera deberá vigilar la operación y cuidar que los bultos queden en el mismo estado que guardaban.

Cuando las mercancías se destruyan estando en depósito por accidente, se extingue la obligación fiscal, salvo el caso de que los interesados destinen los restos a algún régimen aduanero.

Esta destrucción puede ser ordenada por la autoridad, en los casos de descomposición, debiendo consultarse a la autoridad sanitaria competente, en forma previa, si se trata de bebidas, comestibles o medicinas importadas.

34. Acuerdo por el que se reforma la Regla Segunda de Carácter General en Materia Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1990.

35. Artículo 8, párrafo 2o. de la Ley Aduanera.

36. Artículo 15 de la Ley Aduanera.

El extravío o pérdida de las mercancías depositadas en recintos fiscales y bajo la custodia de autoridades aduaneras, hará responder al Fisco Federal ante los particulares y al personal aduanero encargado de su manejo y custodia, por los mismos conceptos, ante el Fisco Federal.

En el caso de pérdida o extravío de mercancías, el Reglamento de la Ley<sup>38</sup> establece el siguiente procedimiento, para el caso de verificarse una de estas tres hipótesis.

1era.- Si la pérdida tuvo lugar en un recinto fiscal operado por la autoridad aduanera: a) previa reclamación del interesado, el Fisco Federal cubrirá a éste el valor de mercado que la autoridad aduanera determine para la mercancía y devolverá, en su caso, el monto de las contribuciones y accesorios que por ella hubiere pagado; el pago se hará dentro de los cuatro meses contados a partir de la fecha en que la mercancía se considere extraviada definitivamente, independientemente de que los empleados responsables hagan la destrucción; b) la Secretaría exigirá a los empleados responsables el valor de las mercancías perdidas, el monto de las contribuciones y accesorios que se hubieren devuelto al interesado; c) cuando el monto de los conceptos no pueda ser determinado, se calculará con los datos de identificación, y el valor de la mercancía, que contengan los documentos que presentó el interesado.

2da.- Si el extravío acaece en recintos fiscales, o fiscalizados administrados por particulares, la autoridad aduanera les exigirá, en su caso, el pago de las contribuciones y accesorios causados, sin perjuicio de la responsabilidad que los mismos tuvieron ante los propietarios de las mercancías; y

3era.- Cuando una mercancía que conforme a la Ley hubiera sido considerada extraviada en definitiva, aparezca antes de que se haya hecho el pago de su valor de mercado o la devolución de las contribuciones en los términos anteriormente expuestos, la autoridad aduanera notificará al interesado dicha circunstancia para el efecto de que se computen nuevamente los plazos relativos al depósito ante la aduana y para que el interesado ejerza la opción a que se refiere el inciso a) de la primera hipótesis.

56.Í) Despacho de mercancías La ley señala el procedimiento, formas y documentos que se exigen a los importadores y exportadores de mercancías, en los

trámites que deben efectuar ante la aduana<sup>39</sup>. Estos trámites se inician con la presentación ante la aduana de un "pedimento". La ley lo define como la forma oficial, aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contendrá los datos referentes al régimen aduanero al que se pretende destinar las mercancías; los necesarios para la determinación y pago de los impuestos al comercio exterior, así como los que, en su caso, establezca el régimen de control de cambios<sup>40</sup>.

Al pedimento, se deberá acompañar la siguiente documentación, según sea el trámite a iniciarse, ya sea éste de importación o exportación de mercancías.

I. En la importación se acompañarán:

a) La factura comercial, cuando el valor de las mercancías que amparen exceda de la cantidad que, mediante disposiciones de carácter general, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicha factura deberá reunir los requisitos y datos que señale el Reglamento;

b) El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo, ambos revalidados por la empresa porteadora;

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de requisitos especiales; y

d) La comprobación del origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.

II. En la exportación, deberán acompañarse al pedimento:



37. Art. 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

38. Artículo 25 de la Ley Aduanera.

39. Cfr., para una visión actualizada de derecho positivo, PEREZNIETO-CASTRO, Leonel y ROCHA-DIAZ, Salvador, Legislación en materia de control de cambios, ciudad de México: Haría, 1989, 848 pp.; en doctrina: VAZQUEZ-PANDO, Fernando Alejandro, El control de cambios en México (Análisis crítico y comentarios), ciudad de México: Themis, 1983.

a) La factura que exprese el valor comercial de las mercancías, y

b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y de requisitos especiales.

La misma ley señala también las excepciones a la presentación de algunos documentos, como lo son las facturas comerciales<sup>41</sup>. En efecto, no se exigen, en las importaciones y exportaciones efectuadas por Embajadas y Consulados extranjeros o por sus funcionarios y empleados: las relativas a energía eléctrica y las del petróleo crudo, gas natural y sus derivados cuando se hagan por tuberías, así como cuando se trate de menaje de casa.

57 ) Formalidades y trámites.- El despacho aduanero, incluye una serie de formalidades y trámites que el glosario, en su lenguaje internacional, menciona como "comprobación", "registro", "aforo o reconocimiento", "liquidación de impuestos" y "retiro o levante".

Definiremos cada uno de estos términos conforme al glosario del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

5B.aa) Comprobación.- Consiste en la verificación que la autoridad aduanera realiza para comprobar la exactitud de los datos aportados, la personalidad del peticionario y la veracidad de los documentos anexados.

59-bb) Registro.- Es el acto de fechar y numerar el documento en que se indica la operación o régimen aduanero, a que se debe someter la mercancía.

Su importancia radica en que es la base para aplicar determinadas normas que rigen a las tasas impositivas, tipos de cambio, restricciones, prohibiciones, precios oficiales.

60.cc) Aforo o reconocimiento.- Consiste en determinar la naturaleza arancelaria de las mercancías, estableciendo su peso, medidas, comprobación, valor, lugar de procedencia, origen, estado de uso.

6l ,dd) Liquidación de impuestos.- Consiste en determinar, en cantidad líquida, el monto de los impuestos que causa la mercancía a través del despacho, de acuerdo a la base gravable y a la cuota fijada en la tarifa arancelaria.

62.ee) Retiro o levante.- Es la autorización que otorga la autoridad aduanera, una vez cumplidos los requisitos así como cubiertos los impuestos y derechos, para que las mercancías sean retiradas de los recintos fiscales o fiscalizados, por quien tenga la facultad suficiente para hacerlo.

40. Art. 25 de la ley Aduanera.

41. Art. 26 de la Ley Aduanera.

63 g) Legitimación.- Es la aptitud jurídico-procedimental que deben tener los distintos sujetos, que intervienen en los trámites y gestiones relacionados con el despacho aduanero.

- la Ley<sup>42</sup> señala que la legitimación para toda clase de trámites y gestiones relacionadas con el despacho de mercancías ante las autoridades aduaneras, se reconoce:

I. - Al destinatario en importación y al remitente en exportación. En los tráficos marítimos y aéreo, para retirar las mercancías del recinto fiscal, los destinatarios deberán contar con la conformidad del consignatario del medio de transporte, asentada en el conocimiento de embarque correspondiente.

II. A los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios.

III. A los capitanes de buque, cuando no tengan agente en el puerto, con motivo de las mercancías que conduzcan sin documentación, por las que desembarquen a consecuencia de accidentes, por las de uso económico que descarguen y por las de tránsito internacional cuando no exista consignatario.

Las personas a que se refiere la fracción I, podrán nombrar a un apoderado aduanal para que, en su nombre y representación, se encargue del despacho aduanero de mercancías respecto de las que sean destinatarios o remitentes, en cuyo caso, la designación deberá recaer en una persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

## V. IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

64. Un panorama.- Las mercancías que se internan al país y las que se expidan al exterior, causan impuestos<sup>43</sup>.

La Ley señala las características de los siguientes impuestos al comercio exterior<sup>44</sup>, y subtemas afines: A) Impuestos a la importación; B) Impuestos a la exportación; C) Contribuyentes y responsables solidarios del pago de los impuestos; D) Afectación de mercancías, exenciones, vehículos y base gravable; E) Determinación y pago de los impuestos al comercio exterior; F) Regímenes aduaneros; G) Desarrollos portuarios, zonas libres y franjas fronterizas; H) Infracciones y sanciones; I) Recursos administrativos; J) Los agentes aduanales. Los veremos a continuación, en ese mismo orden.

65.A) Impuestos a la importación.- Estos responden a las características siguientes:

a) General, conforme a la tarifa de la ley respectiva;

42. Art. 35 de la Ley Aduanera.

43. Art. 35 de la Ley Aduanera.

44. Esta fracción fue adicionada con fecha 28 de diciembre de 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación de esta fecha, en vigor a partir del 1 o. de enero de 1990.

b) Sobre importaciones temporales de mercancías, para retornar al extranjero en el mismo estado, destinadas a realizar actividades empresariales en el país<sup>45</sup>.

C) Cuotas compensatorias a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales del comercio internacional, conforme a la ley reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comercio exterior.

67. B) Impuestos a la exportación.- Sus niveles y principales peculiaridades los detallamos seguidamente:

A) General, conforme a la tarifa de la ley respectiva;

B) Adicionales:

a) 3% sobre el impuesto general de exportaciones de petróleo crudo, gas natural y sus derivados, y 2% en las demás exportaciones, y

b) 10% sobre el impuesto general en exportaciones por vía postal.

Los impuestos al comercio exterior en México son de carácter federal y se encuentran previstos en los siguientes ordenamientos:

1. -Ley de Ingresos de la Federación;
2. - Leyes de Impuestos Generales de Importación y Exportación;
3. -Ley Aduanera.

Los impuestos al comercio exterior a los que se refiere la Ley Aduanera, deben comprender, de acuerdo a una interpretación sistemática, todas aquellas cargas tributarias que afecten operaciones de comercio exterior, entre las que se encuentran precisamente el IVA y el IEPS (Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio), cuya liquidación puede ser efectuada por la autoridad aduanera sin que exista impedimento para ello.

66bis.C) Contribuyentes y responsables solidarios del pago de los impuestos Están obligados al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y las morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo<sup>46</sup>.

67. a) El concepto legal de "Actividades empresariales".- A este respecto, conviene tener presente el concepto que establece el Código Fiscal de la Federación de lo que debe entenderse "por actividades empresariales". En efecto, tendrían tal calidad las siguientes:

1 .-Las comerciales, que son aquéllas a las que las leyes federales le atribuyen este carácter y no están comprendidas en las industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

2.- Las industriales, que comprenden la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

3 - Las agrícolas, que se refieren a la siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

4 .Las ganaderas, que consisten en la cría y engorde de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

5. -Las de pesca, que se constriñen a la captura y extracción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, así como la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

6. -Las silvícolas, que se cifan al cultivo de los bosques y montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial. También se encuentran obligados al pago de los impuestos al comercio exterior, la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Instituciones de Beneficencia Privada y Sociedades Cooperativas, no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ello. Por consiguiente, todas estas personas físicas o colectivas, incluyendo los entes públicos que se mencionan, están obligados al pago de las correspondientes contribuciones.

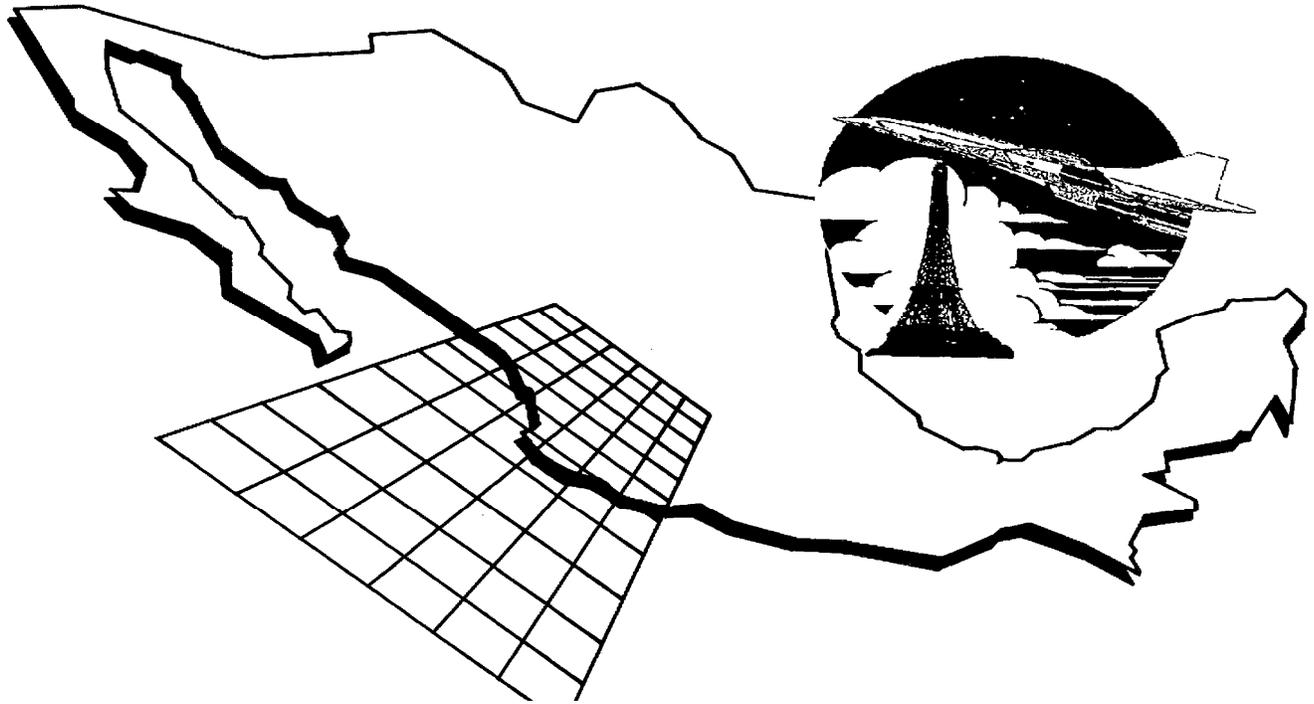
68.b) La entrada o salida del territorio nacional- La ley señala, además, que se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

- a) El propietario o el tenedor de las mercancías;
- b) El remitente en exportación o el destinatario en importación;
- c) El mandante, por los actos que haya autorizado; y
- d) Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes o en general los conductores de los mismos, en los casos de bultos sobrantes o faltantes en importación, respecto de los consignados en los manifiestos o guías de carga.

69.C) La responsabilidad solidaria.-La Ley Aduanera<sup>47</sup>, señala, además, quienes son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo. Estos son los siguientes:

45. Art. 36 de la Ley Aduanera.

46. Art. 41 de la Ley Aduanera.



Los mandatarios, por los actos que personalmente realicen conforme al mandato;

I. Los agentes aduanales, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus empleados autorizados;

II. Los propietarios y empresarios de medios de transporte, los pilotos, capitanes y, en general, los conductores de los mismos, por los que causen las mercancías que transporten en cuanto dichas personas no cumplan las obligaciones que les imponen las leyes a que se refiere el artículo 10. o sus reglamentos;

III. - Los remitentes de mercancías de la zona libre al resto del país, por los impuestos que se deban pagar por este motivo; y

IV. Los que enajenen las mercancías materia de importación o exportación, en los casos de subrogación establecidos por esta ley, por los causados por las citadas mercancías.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas.

**70.D) Afectación de mercancías, exenciones, vehículos y base gravable.-** Al respecto, veremos seguidamente los siguientes puntos: a) Afectación de mercancías; b) Exenciones; c) Régimen de vehículos; d) Régimen de pasajeros internacionales, distinguiendo entre los residentes en el país y los residentes en el extranjero; y e) Base gravable tanto en exportación como de importación.

71 .a) Afectación de mercancías.- Las mercancías están afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales, generados por su entrada o salida del territorio nacional.

En los casos previstos por la ley, las autoridades fiscales las retendrán o procederán a perseguirlas y secuestrarlas, a menos que se compruebe que han sido satisfechas dichas obligaciones y créditos.

Los medios de transporte quedan afectos al pago de los impuestos causados por la entrada o salida del territorio nacional, de las mercancías que transporten, si sus propietarios, empresarios o conductores no dan cumplimiento a las disposiciones de la ley<sup>47bis</sup>.

12b)Exenciones.-Lo anteriormente expuesto constituye, por cierto, la Regla General.. Sin embargo, la ley señala las exenciones al pago del Impuesto por comercio exterior. Las exenciones más importantes, contenidas en la Ley, son las siguientes<sup>48</sup>:

I. Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación, y a los tratados internacionales;

II. -Las que requieran los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, con el propósito directo de satisfacer el abasto de productos de primera necesidad, así como los metales,

<sup>47bis</sup> Art. 45 de la Ley Aduanera.

<sup>47</sup> Art. 46, de la Ley Aduanera.

aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio, por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas y billetes, y previa autorización, en ambos supuestos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables, excepto aquellos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, y los que se destinen a consumo o uso en el extranjero;

IV. Las nacionales que sean indispensables para el abastecimiento de los medios de transporte en servicios internacionales, así como las de rancho para tripulantes y pasajeros, excepto los combustibles de aeronaves y embarcaciones de matrícula extranjera;

V. Las destinadas al mantenimiento de las aeronaves, propiedad de las empresas nacionales de aviación, que presten servicios internacionales;

VI. Los equipajes de pasajeros, en viajes internacionales;

VII. Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que se hayan usado durante su residencia en el extranjero, así como los instrumentos científicos y las herramientas cuando sean de profesionales o de obreros y artesanos, siempre que no rebasen el número y valor que se señale en los reglamentos. No quedan comprendidos entre éstas las que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni los vehículos. Esta exención beneficiará en los mismos términos a los emigrantes que hayan residido en México y que regresen definitivamente al exterior. También favorece a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, en los términos de ley;

VIII. Las que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Las destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación o de servicio social que importen o exporten Instituciones de Beneficencia, Docentes o Científicas no lucrativas mexicanas, siempre que se compruebe previamente que formarán parte del patrimonio de la misma, así como las que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de Salud Pública, Defensa Nacional, Seguridad Pública y otros fines trascendentes para el interés público, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IX. El material didáctico que reciban estudiantes inscritos en planteles del extranjero, exceptuando aparatos y equipos de cualquier clase, ya sean armados o desarmados;

X. Las remitidas por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros a la Federación, Estados y Municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación;

XI. Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.

73-c) Régimen de vehículos.- Con relación a los vehículos, existen diversas reglas especiales contenidas en dicha disposición.

Tratándose de vehículos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá:

A) Autorizar, en los casos en que exista reciprocidad, la importación en franquicia de aquellos que pertenezcan a:

- a) Gobiernos extranjeros, con los que el Gobierno Mexicano tenga relaciones diplomáticas;
- b) Embajadores extranjeros acreditados en el país;
- c) Miembros del personal diplomático y consular extranjero, que no sean nacionales.

También podrá autorizarse la importación en franquicia a funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, que hayan permanecido en el extranjero, cuando menos dos años continuos en el desempeño de comisión oficial. Quedan comprendidos en lo previsto en este supuesto los servidores públicos mexicanos acreditados ante los organismos internacionales en los que el Gobierno Mexicano participe.

B) Determinar, previo acuerdo con otras autoridades competentes, mediante reglas de carácter general que al efecto expida:

a) La naturaleza, cantidad y categoría de los vehículos que puedan importarse en franquicia, así como los requisitos necesarios para su enajenación libre de impuestos, cuando hayan transcurrido los plazos correspondientes; y

b) Los requisitos para la importación de vehículos en franquicia, destinados a permanecer definitivamente en las franjas fronterizas y zonas libres del país.

En los casos a que este apartado se refiere, la propia Secretaría podrá autorizar la internación temporal del vehículo de que se trate al resto del país, por un plazo improrrogable de tres meses, dentro de un período de doce, siempre que se cumplan los requisitos que exige esta ley para las importaciones temporales de vehículos<sup>49</sup>.

74.d) Régimen de pasajeros.- Respecto a los pasajeros internacionales, ya sea residentes en el país o en el extranjero, la Regla Séptima de las Reglas de Carácter General en Materia Aduanera acordadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 18 de junio de 1982, señala las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros por las que no se pagan impuestos al comercio, distinguiendo los pasajeros internacionales, según residan en México<sup>50</sup> o en el extranjero.<sup>51</sup>

75 e) Base gravable La ley aduanera<sup>52</sup> establece las reglas que sirven para determinar la base gravable, es decir, aquella sobre la que se aplicará la tasa impositiva para obtener la contribución a pagar. En efecto, en términos generales, las reglas más importantes señaladas por la ley son las siguientes:

a) La base gravable del Impuesto General de Importación, es el valor normal de las mercancías a importar, esto es, el que tengan en la fecha de su arribo al territorio nacional, como resultado de una venta efectuada en condiciones de libre competencia, entre un comprador y un vendedor independientes uno del otro.

El Reglamento de la Ley General de Aduanas, en su artículo 117, señala que compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar la base gravable o el valor normal de las mercancías de acuerdo al precio, el tiempo, el lugar y la cantidad. En cuanto al precio se refiere "al usual de competencia". En cuanto al tiempo, el de la fecha de llegada de las mercancías al territorio nacional; si las mercancías llegan al país dentro de los tres meses contados

a partir de la fecha del contrato o de la factura comercial, la fecha a tomarse en cuenta será la de estos últimos documentos, aunque se hayan presentado variaciones normales en el precio de los productos. En cuanto al lugar, el valor normal se fijará con fundamento en el que correspondería a las mercancías, en el sitio de introducción. Finalmente, en cuanto a la cantidad,, la determinación del valor normal será la que se presente al valorar en el acto de importación.

El valor normal de las mercancías, comprende también el importe de los cargos originados por:

w) Haberse fabricado con arreglo a patente de invención, dibujos o modelos protegidos;

w) Ostentar marcas de fábrica o de comercio extranjeras; y

w) Obtener la autorización para utilizarlas con marcas extranjeras, cuando se hayan importado sin ellas, excepto si van a ser objeto de un trabajo complementario o de transformación en el país.

w) La base gravable del Impuesto General de Exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en la factura comercial, sin inclusión de fletes y seguros. Cuando las

49. Fr. I. de la Regla Séptima, que establece: I. Tratándose de pasajeros internacionales residentes en el país:

- a) La de uso personal del pasajero, como ropa, calzado, artículos de aseo o tocador, en cantidad razonable y acorde a la duración de su viaje;
- b) Una cámara fotográfica, cinematográfica o una para video-grabación, incluyendo su fuente de poder, excepto equipo profesional; hasta doce rollos de película virgen o video-cassettes, así como el material fotográfico impreso filmado;
- c) Hasta veinte libros o revistas, diferentes entre sí;
- d) Un artículo deportivo o un equipo individual de deporte, usados, siempre que pueda ser transportado comúnmente por una persona;
- e) Hasta veinte cajetillas de cigarrillos o cincuenta puros o doscientos cincuenta gramos de tabaco, si el pasajero es mayor de edad;
- f) Hasta tres litros de vino o licor, si se trata de mayores de edad;
- g) Medicamentos, con receta médica cuando se trate de drogas;
- h) Los velices, petacas, baúles, maletas, en los que se contengan las mercancías;
- i) Diversos objetos cuyo valor equivalga en moneda nacional hasta trescientos dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras divisas. Se tomará, como base para la conversión, el tipo de cambio que para efectos fiscales rija en la fecha de su internación.

50. Fr. II, de la Regla Séptima, que establece: Tratándose de pasajeros internacionales residentes en el extranjero, además (...) podrán introducir las siguientes:

- j) Un binocular, y una cámara fotográfica adicional, a lo autorizado en la fracción I, inciso b);
- k) Un aparato de televisión portátil;
- l) Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto;
- m) Hasta veinte discos o cintas magnéticas propias para la reproducción del sonido (cassettes).
- n) Una máquina de escribir portátil;
- o) Un instrumento musical, siempre que pueda ser transportado normal y comúnmente por una persona;
- p) Una tienda de campaña y un equipo para acampar;
- q) Hasta cinco juguetes usados, cuando el pasajero sea menor de edad;
- r) Un juego de avíos para pesca, un par de esquís y dos raquetas de tenis;
- s) Un bote sin motor, de menos de cinco y medio metros de largo (eslora), o un deslizador acuático con o sin vela;
- t) Una video-cassetera;
- u) Una bicicleta con o sin motor
- v) Ropa de casa-habitación; y
- w) Utensilios y muebles de cocina, estancia y/o alcoba.

Las mercancías señaladas en los incisos t), u), v) y x) inclusive, sólo se admitirán en las condiciones señaladas, cuando el medio de transporte en que arribe el pasajero sea casa móvil, aeronave o yate con matrícula privada.

51. Artículos 48 al 56 de la Ley Aduanera.

mercancías referidas tengan señalado precio oficial, se aplicará éste si resulta más alto que el comercial.

Con respecto a la factura comercial, el Reglamento de la Ley establece que debe reunir una serie de requisitos, entre ellos estar redactada en español o bien, acompañada de la traducción, la cual deberá firmarse por el remitente, destinatario o agente aduanal; debe ser exhibida en tres ejemplares, debe señalar el lugar y la fecha de expedición, el nombre y domicilio del destinatario bajo protesta de decir verdad; las marcas, números, clases y cantidades parciales de bultos y el total de ellos; la descripción comercial detallada de las mercancías y la especificación de ellos en cuanto a clase y cantidad de unidades, etc.<sup>53</sup>.

Con respecto a la subvaluación, esto es que los valores consignados en dicha factura sean inferiores a su valor comercial, la autoridad aduanera hará la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.

76. E) Determinación y pago de los Impuestos al Comercio Exterior.- Este subtema comprenderá los siguientes epígrafes: a) Impuestos Generales sobre importación y exportación; b) Impuestos a las importaciones temporales; c) Impuestos adicionales a la exportación de mercancías.

77. a) Impuestos generales sobre importación y exportación.- Los impuestos generales de importación y exportación se determinarán aplicando, a la base gravable establecida en los artículos 48 y 56, respectivamente, la cuota que corresponde conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías, esto es, en el caso de los impuestos generales de importación, al valor normal de las mercancías y, en el caso de los impuestos generales de exportación, al valor comercial de las mercancías, determinados ellos conforme a lo que disponen las citadas disposiciones<sup>54</sup>.

78. b) Impuestos a las importaciones temporales. - Para el pago de los impuestos a importaciones temporales, se tomará como base gravable el valor normal de las mercancías, calculándose dicho impuesto en los términos siguientes<sup>55</sup>:

El impuesto sobre importaciones temporales de mercancías para retornar al extranjero en el mismo



estado, destinado a realizar actividades empresariales en el país, se determinará aplicando el 2% al monto de los impuestos al comercio exterior, que tendrían que pagarse si la importación fuera definitiva y multiplicando su resultado por cada mes

o fracción que comprenda el plazo concedido o de sus prórrogas.

El impuesto se pagará en la fecha a que se refiere la Ley. Tratándose de prórrogas, la autorización que en su caso se otorgue, surtirá sus efectos si se paga el impuesto correspondiente dentro de los quince días siguientes.

No se pagará el impuesto, a que este artículo se refiere, por las importaciones temporales, en los siguientes casos:

a) Las previstas en el artículo 78, inciso b) y las que realicen las empresas que exporten el cien por ciento de su producción;

b) Las que se efectúen para exposiciones o espectáculos públicos patrocinados por entidades públicas o por instituciones de beneficencia, educativas o culturales, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito, así como las que realicen las representaciones de gobiernos extranjeros; y

Las de remolques, contenedores o envases de mercancías, a menos que transporten o contengan en territorio nacional mercancías distintas a las que, en su caso, en ellos se hubieran introducido al país, salvo las que se conduzcan para su exportación.

52. Art. 58 del Reglamento de la Ley Aduanera.

53. Art. 57 de la Ley Aduanera.

54. Art. 58 de la Ley Aduanera.

79 c) Impuestos adicionales a la exportación de mercancías.- Los impuestos adicionales<sup>56</sup> se calcularán sobre el monto de los impuestos generales de importación o exportación, según corresponda. Esto significa que los porcentajes que señala la ley se aplicarán al monto de los Impuestos Generales al Comercio Exterior. Veamos modalidades de su determinación (aa), pago (bb) y lugar y forma (cc).

80. aa) Obligados a la determinación de la cantidad líquida a pagar por impuestos al comercio exterior. El ordenamiento multicitado señala con precisión a quienes corresponde determinar las sumas líquidas a pagar por impuestos al comercio exterior.

a) Los importadores y exportadores de mercancías tienen la obligación de determinar en cantidad líquida los impuestos al comercio exterior, para lo cual en el pedimento, bajo protesta de decir verdad, deberán manifestar<sup>57</sup>:

- I. La descripción de las mercancías y su origen;
- II. El valor normal de las mercancías en importación o el valor comercial en exportación y, en su caso, el precio oficial;
- III. La clasificación arancelaria que les corresponda, y
- IV. El monto de los impuestos causados con motivo de la importación o exportación.

b) La autoridad aduanera determinará los créditos fiscales, en materia de contribuciones al comercio exterior, en cinco casos excepcionales<sup>58</sup>:

- Cuando se trate de importaciones ocasionales;
- En las exportaciones ocasionales;
- En las realizadas por pasajeros;
- En las efectuadas por vía postal;
- En las realizadas por medio de tuberías o cables,

c) Se faculta a los pasajeros la opción para determinar y pagar los impuestos al comercio exterior, mediante el procedimiento simplificado, por la importación o exportación de mercancías distintas de su equipaje; en tal caso, se aplicará el factor que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el valor normal o comercial, utilizando la forma oficial aprobada por dicha dependencia.

Dicho factor se calculará considerando la tasa prevista en el artículo 10. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la correspondiente a los derechos de trámite aduanero; y la mayor de las cuotas de las contribuciones mencionadas. No se podrá ejercer la opción a que este párrafo se refiere, tratándose de mercancías que estén sujetas a restricciones o requisitos especiales, o que por su importación o exportación se causen, además de las

55. Artículo 35, Fracción II, Letra B, de la Ley Aduanera.

56. Artículo 59 de la Ley Aduanera.

57. Artículo 60 de la Ley Aduanera.

contribuciones antes citadas, otras distintas. El pasajero pagará las contribuciones correspondientes antes de accionar el mecanismo de selección aleatoria<sup>59-60</sup>.

81. bb) Pago de los impuestos al comercio exterior.- Los impuestos al comercio exterior y los derechos causados se pagarán por los importadores o exportadores al presentar el pedimento para su trámite, antes de que accione el mecanismo de selección aleatoria.

En los casos a que se refiere el artículo 38, fracciones I, inciso a) a f) y II inciso a), el pago podrá efectuarse en una fecha anterior a la señalada<sup>61</sup>. Se refiere al valor que tengan las mercancías vigentes en la siguiente fecha:

- La de fondeo de la embarcación que las transporte al puerto al que vengán destinadas;
- A la fecha en que cruce la línea divisoria internacional;
- Fecha del arribo de la aeronave que las transporta al primer aeropuerto nacional;
- En vía postal, en las fechas que las mercancías hayan entrado al país por los litorales, fronteras o por vía aérea;

Tratándose de mercancías que deban pagar impuestos a la importación en zonas libres:

- La fecha de presentación ante la autoridad aduanera, de las mercancías que se envíen de la zona libre al resto del territorio nacional, cuando se hayan importado a dichas zonas sin el pago de los impuestos a la importación;
- Finalmente, la fecha de presentación de las mercancías ante la autoridad aduanera en el comercio de exportación.

82. cc) Lugar y forma del pago.-El pago de los impuestos al comercio exterior y los derechos causados debe hacerse al contado y en las oficinas recaudadoras autorizadas<sup>62</sup>.

83-C) Regímenes aduaneros.- En una consideración preliminar, y sin perjuicio de su ulterior desglose, distinguiremos: AA) El concepto de régimen aduanero y, BB) Los regímenes aduaneros reconocidos en la legislación mexicana.

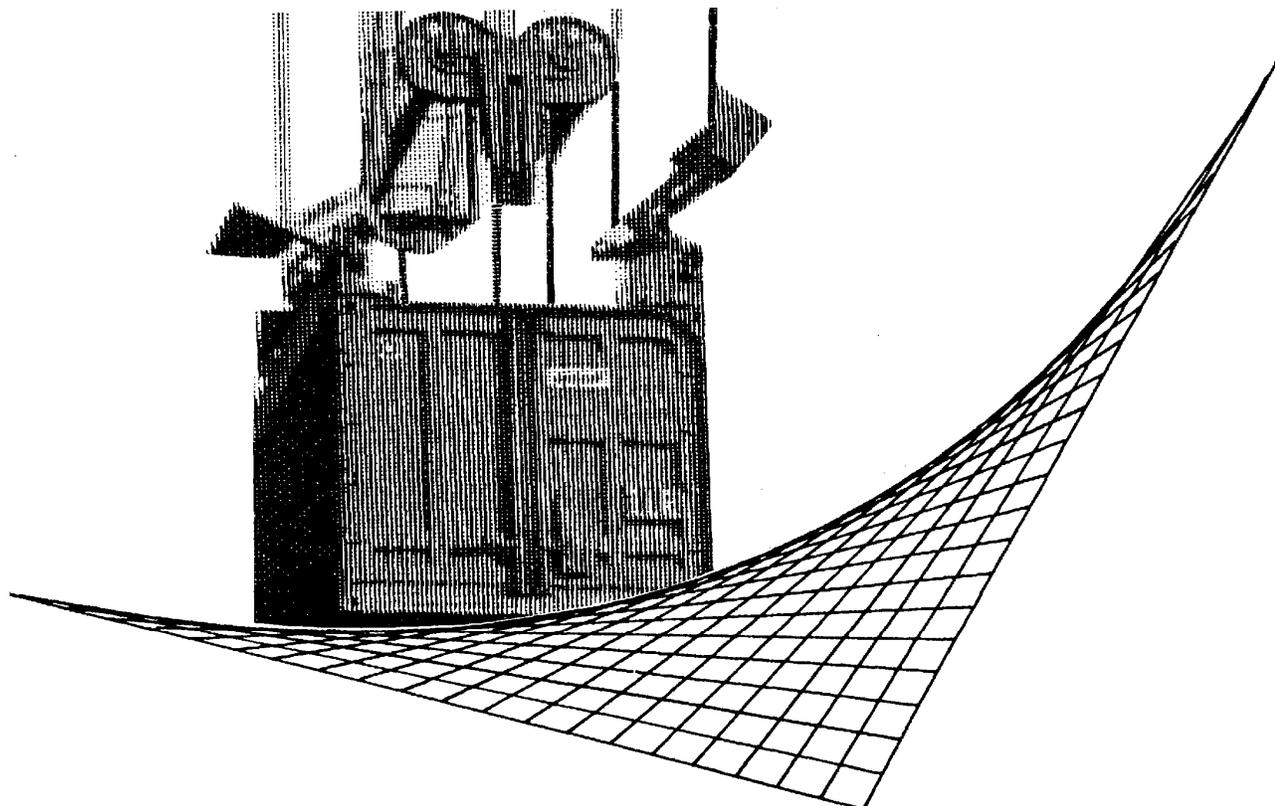
84.AA) Concepto de régimen aduanero.- Se entiende por régimen aduanero al conjunto de actos de la

58. Artículo 60, párrafo 2o., de la Ley Aduanera.

59. 60 En relación a esta disposición, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictó el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer el factor que deberán aplicar los pasajeros sobre el valor normal o comercial de las mercancías, distintos a su equipaje, que opten por determinar y pagar los impuestos al comercio exterior mediante el procedimiento simplificado al que se refiere el artículo de la Ley Aduanera", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de enero de 1990, en vigor a partir de esa fecha.

61. Artículo 61, párrafo 2o., de la Ley Aduanera.

62. Artículo 61, de la Ley Aduanera.



administración y del particular interesado que se encuentran sometidos a las normas legales y reglamentarias, respecto del destino de las mercancías de importación y de exportación que el propio particular ha seleccionado de los sistemas reconocidos por la Ley Aduanera, a efecto de cumplir con las obligaciones propias del régimen para su "desaduana miento" o liberación de las mercancías<sup>63</sup>.

85. BB) Regímenes aduaneros reconocidos en la legislación mexicana.- La Ley Aduanera reconoce la existencia de cinco regímenes aduaneros, en cuya clasificación ha adoptado el criterio de señalar su finalidad o destino del acto del comercio exterior.

Estos cinco regímenes son<sup>64</sup>:

- a) Definitivos;
- b) Temporales;
- c) Importación para reposición de existencia;
- d) Depósito Fiscal;
- e) Tránsito de mercancías.

Nos referiremos a cada uno de ellos.

86. a) Definitivos.- Son respectivamente los de importación y exportación.

87. aa) De importación.- Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de

mercancías de procedencia extranjera, para permanecer en el territorio nacional por tiempo limitado<sup>65</sup>.

Realizada la importación definitiva de las mercancías, podrá autorizarse su retorno al extranjero, sin el pago de los impuestos a la exportación, y dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de que hubieran sido retiradas del depósito ante la aduana, siempre que se den los siguientes supuestos:

- Que se tenga realizada la importación definitiva;
- Que las mercancías hayan sido retiradas del depósito ante la aduana o que haya procedido su "desaduana miento";
- Que el interesado compruebe ante la autoridad aduanera que las mercancías importadas son defectuosas, o de especificaciones distintas a las convenientes, y señale en; la solicitud en qué consiste dicha irregularidad;
- Que el retorno aludido implique que las mercancías sean sustituidas por otra de la misma clase, que se subsanen sus defectos y el desacato a lo convenido con el productor o distribuidor;
- Que no exista un crédito fiscal insoluto;
- Finalmente que no existan discrepancias, inexactitudes o falsedades entre los datos contenidos en el pedimento y las mercancías que el propio pedimento consigne, o que se haya iniciado el ejercicio de las facultades de revisión respecto del mismo.

63. VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Ángel, Ley Aduanera Comentada, 1990, pág. 129.

64. Artículo 63 de la Ley Aduanera.

65. Artículo 70 de la Ley Aduanera.

88.bb) De exportación Es el régimen de exportación definitiva consistente en la salida de mercancías del territorio nacional, para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado<sup>66</sup>.

89-b) Temporales de importación y de exportación.- Se entiende por:

aa) Régimen de importación temporal, la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y para una finalidad específica, y

bb) Régimen de exportación temporal, la salida del territorio nacional de mercancías para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y para una finalidad específica<sup>67</sup>.

Los importadores y exportadores, en sus respectivos casos, deberán señalar en el pedimento la finalidad de estos trámites y, si ése es el caso, el lugar o los lugares en los que dichos fines se realizarán y en los que se concentran las mercancías. Todo ello para que autoridad aduanera ejerza sus facultades de verificación y control.

66. Artículo 73 de la Ley Aduanera.

67. Artículo 75 de la Ley Aduanera, e infra, Nos. 92 y siguientes.

68. Artículo 77 de la Ley Aduanera.

68bis Excepto en los casos siguientes: Las autoridades aduaneras, previa solicitud del beneficiario del régimen en los términos que señale el reglamento, podrán autorizar que persona distinta al importador efectúe los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realice el retorno de las mercancías correspondientes. En ambos casos seguirán a cargo del primero las obligaciones contraídas con motivo de la importación y el pago de créditos fiscales que de ellas se deriven, quedando obligado solidariamente con él quien efectúe los procesos mencionados o realice el retorno (Artículo 89 de la Ley Aduanera).

69. Excepto en los casos siguientes:

Primero: Mercancías importadas para retornar al extranjero en el mismo estado, destinadas a realizar actividades empresariales en el país y las señaladas en el artículo 58, esto es, las que realicen las empresas que exporten el 100% de su producción y las que se efectúen para exposiciones o espectáculos públicos patrocinados por entidades públicas o por instituciones de beneficencia, educativas o culturales, que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las que realicen las representaciones de Gobiernos extranjeros. En igual forma, las de remolques, contenedores o envases de mercancías, a menos que transporten o contengan en territorio nacional mercancías destinadas a las que, en su caso, en ellos se hubieran introducido al país, salvo las que conduzcan para su exportación.

Segundo.- Importaciones de maquinaria, equipo, herramientas y otros bienes duraderos destinados directamente a la producción de mercancías para exportación, si las efectúa una empresa que cuente con programa de actividades industriales aprobado por las autoridades competentes, en que no excederán del plazo de la vigencia de dicho programa.

Para los efectos de este capítulo, en los procesos industriales para transformación se comprenden, además, los relativos al montaje, ensamble y acabado.

70. Artículo 139 del Reglamento.

La ley establece una prohibición con respecto a este régimen aduanero<sup>68</sup>. En efecto, la propiedad o el uso de las mercancías destinadas a importación temporal no podrán ser objeto de transferencia o enajenación<sup>68 bis</sup>.

Con relación a las importaciones y exportaciones temporales, la Ley Aduanera se remite al Reglamento, señalando que será materia de este ordenamiento determinar los casos, clases y plazos de mercancías que podrán destinarse a estos regímenes aduaneros. Sin embargo, los plazos no podrán exceder, incluyendo sus prórrogas, del máximo de dos años<sup>69</sup>.

90.aaa) Plazos.- El Reglamento de la Ley<sup>70</sup> detalla los plazos de los regímenes de importación y de exportación temporal de mercancías, con el fin de ser retornados en el mismo estado al extranjero o al territorio nacional<sup>71</sup>.

91 bbb) Cambio de Régimen de importación temporal a definitiva.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público puede autorizarlo, siempre que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo otorgado para la importación temporal, o el tiempo de su prórroga, y que haya cumplido con sus obligaciones en materia de restricción y requisitos especiales exigibles para importaciones definitivas. En este caso, se pagarán los impuestos al comercio exterior, en los términos de ley. Lo mismo se hará si se excede de más de

71. Según esta disposición, la autoridad aduanera podrá autorizar los siguientes plazos máximos, incluidos sus prórrogas:

1. En contenedores, de tres meses tratándose de importaciones y de dos años en el caso de exportaciones.
2. Con respecto a muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías: seis meses,
3. Si se trata de máquinas, aparatos e instrumentos que se pongan en forma gratuita a disposición de un cliente, por un proveedor o reparador, en espera de la entrega o de la reparación de mercancías similares, así como aquellas que deban someterse a pruebas o controles: seis meses,
4. Las destinadas a exposición, feria, congreso o eventos deportivos: un año.  
Material científico, profesional y pedagógico: un año.
5. Carpas, vestuario, mobiliario, instrumentos musicales, animales y, en general, todo aquello que sirva para ser utilizado en espectáculos de entretenimiento: un año.
6. Matrices, moldes, clisés y material de reproducción similar, que sirva para la impresión de grabados, imágenes, sonidos y similares: un año.
7. Aparatos y demás efectos necesarios para las exploraciones mineras y de campo, reconocimiento y medición de terreno, trabajos agrícolas, trazos y construcción de vías de comunicación y trabajos de investigación científica: un año.
8. Animales para investigación científica, explotación lucrativa y trabajos agrícolas, incluyendo sementales: un año.
9. Envases, únicamente cuando se produzcan en el país o la producción sea insuficiente: un año.
10. Maquinaria y vehículos para explotación lucrativa: dos años.
11. Los demás casos: dos años.

cuatro meses el plazo concedido o de sus prórrogas, sin retornar al extranjero, esto es en el caso de cambio de régimen forzoso e involuntario<sup>72</sup>.

Retomaremos ahora sucesivamente los regímenes apuntados, supra, en nuestro número 89, in litine.

92.aa) Importaciones temporales.- La ley, establece que las importaciones temporales, de mercancías de procedencia extranjera, se sujetarán a lo siguiente<sup>73</sup>:

1. -) No se pagarán los impuestos al comercio exterior, a excepción de cuando se excede del plazo autorizado para su reenvío, sin que ello exima del cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones de autoridad competente para las importaciones definitivas;

2. -) Se garantizará, en los términos del Código Fiscal de la Federación, el monto de los impuestos a la importación y la multa que pudiera originarse si las mercancías no retornan en el plazo autorizado; y

3. -) Se cumplirán las obligaciones en materia de restricciones, requisitos especiales y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

El régimen de importación temporal, puede ser de tres clases:

- aaa) Para retornar al extranjero en el mismo estado;
- bbb) Para elaboración, transformación o reparación, y
- ccc) Para depósito industrial<sup>74</sup>.

Analizaremos cada uno de estos casos.

93-aaa) Del retorno al extranjero en el mismo estado.- La importación temporal para retornar al extranjero en el mismo estado, consiste en la introducción al país de mercancías extranjeras las cuales, una vez realizada la finalidad para la que se autorizó su ingreso, regresan al extranjero sin modificación alguna.

No se autorizarán importaciones temporales de objetos y alhajas, de metales preciosos ni el chapado con esos metales, de piedras preciosas y semipreciosas, ni de perlas montadas o sin montar.

La importación temporal de contenedores podrá autorizarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin la garantía a que se refiere el artículo 79. fracción II. El Reglamento señalará los requisitos que deberán acreditarse por el solicitante<sup>75</sup>.

En cuanto a las importaciones temporales de vehículos, éstas se rigen por las siguientes reglas<sup>76</sup>:

I. Los extranjeros que se internen al país en calidad de turistas, transmigrantes, visitantes locales y distinguidos, estudiantes e inmigrantes-rentistas, podrán importar vehículos por igual plazo al que se les autorice para permanecer en el país, siempre que se satisfagan los requisitos que señalan las disposiciones legales.

Cuando se prorrogue el plazo de permanencia en el país de los extranjeros, previa solicitud, se podrá ampliar por igual término la importación temporal de los vehículos;

II. Los nacionales residentes en el extranjero, podrán importar vehículos por seis meses improrrogables durante cada período de 12 meses, en los términos de las disposiciones, mientras no establezcan su residencia en territorio nacional;

III. Deberán garantizarse invariablemente.

Únicamente estarán exceptuados de garantizar, los organismos internacionales, sus funcionarios o técnicos y los extranjeros que se internen al país en calidad de visitantes locales o distinguidos, turistas e inmigrantes-rentistas. Los transmigrantes deberán garantizar el interés fiscal cuando importen dos o más vehículos;

IV. El titular de la autorización de la importación temporal deberá conducir el vehículo o estar a bordo cuando esté en movimiento; y

V. No podrán enajenarse los vehículos objeto de una importación temporal. Las embarcaciones recreativas y deportivas extranjeras que importen temporalmente los residentes en el extranjero, podrán destinarse a la presentación comercial de servicios turísticos.

94.bbb) Para transformación, elaboración o reparación.- La importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de transformación, elaboración o reparación, se permitirá por el plazo que a juicio de la autoridad aduanera sea necesario para la realización del proceso respectivo, sin que pueda exceder del máximo establecido legalmente<sup>77</sup>.

Por cierto, este régimen aduanero debe ser solicitado previamente ante la autoridad aduanera, debiendo acompañarse constancia de duración del proceso productivo, a fin de que ésta cuente con elementos para fijar el plazo correspondiente. En igual forma, en el caso de que se trate de la industria maquiladora, deberá presentarse la aceptación de la autoridad competente que haya autorizado el programa de maquila respectivo.

La solicitud correspondiente deberá contener:

72. Cfr. art. 80, último párr. de la Ley Aduanera.

73. Art. 79 de la Ley Aduanera.

74. VELÁZQUEZ—ELIZARRARÁS, p.1 51.

75. Artículo 82 de la Ley Aduanera.

76. Artículo 83 de la Ley Aduanera.

77. Artículo 84 de la Ley Aduanera.

1- Fecha y número de pedimento de importación temporal, mercancías amparadas por el mismo y especificación del proceso industrial al que serán destinadas;

2. - Nombre, domicilio y clave en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o colectiva a la que se solicita se le autorice realizar el proceso industrial y lugar en que será realizado;

3. - Causas por las que se pide que el proceso sea realizado o continuado por persona diferente del beneficiario del régimen; y

4. - Compromiso del tercero de realizar o continuar el proceso industrial y su aceptación de asumir responsabilidad solidaria, respecto de todas las obligaciones a cargo del beneficiario del régimen.

La autorización emitida con relación a este régimen, tendrá una vigencia de seis meses, prorrogables hasta por tres meses más<sup>78</sup>.

El régimen de importación temporal para transformación, elaboración o reparación, genera las siguientes situaciones:

- En cuanto a los desperdicios de estos bienes, puede ocurrir que se retornen al país de origen, caso en el cual el interesado lo realizará dentro del plazo señalado en la autorización temporal;

— O bien se destruyen, obteniendo el beneficio de exención de los impuestos a la importación. La destrucción deberá ser resuelta por la autoridad aduanera, siempre que se solicite dentro del plazo de la autorización vigente. Para tal efecto se levantará un acta, a la que deberán concurrir otras autoridades que pudieran ser competentes;

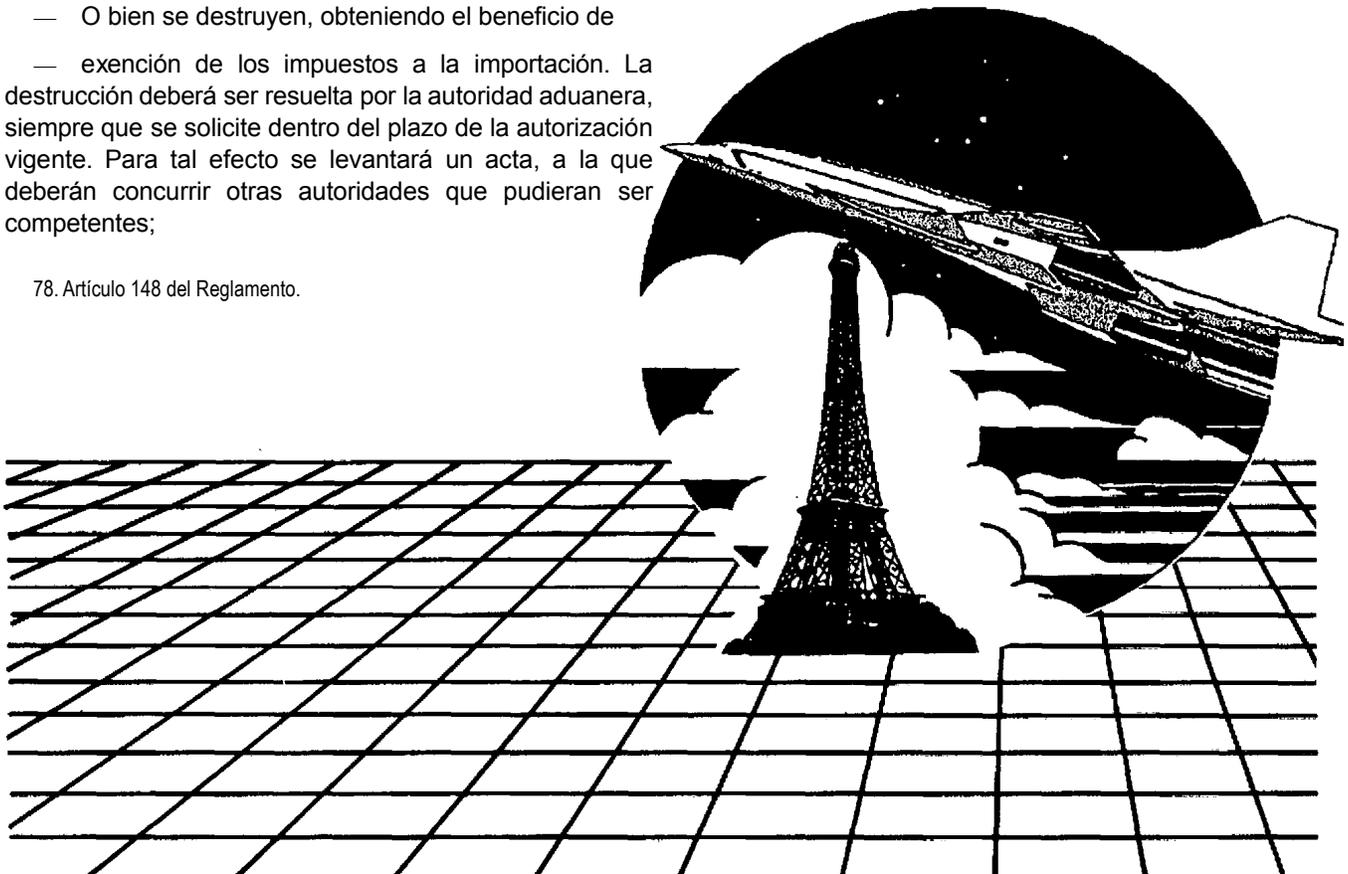
78. Artículo 148 del Reglamento.

- Finalmente, las mercancías internadas bajo este régimen podrán ser importadas en forma definitiva, caso en el cual procede la sustitución del régimen de importación, exhibiéndose el pedimento correspondiente y pagando las contribuciones que procedan, además de acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones y requisitos especiales.

Con respecto a los productos resultantes de los procesos de transformación, elaboración o reparación que retornen al extranjero, darán lugar al pago de los impuestos a la exportación correspondientes a las materias primas o mercancías nacionales o nacionalizadas que se le hubieren incorporado conforme a la clasificación arancelaria del producto terminado<sup>79</sup>.

Finalmente, en relación a este régimen de importación temporal, la ley señala que las autoridades aduaneras, previa solicitud del beneficiario del régimen y en los términos que señale el reglamento, podrán autorizar que persona distinta al importador efectúe los procesos de transformación, elaboración o reparación, o realice el retorno de las mercancías correspondientes. En ambos casos, seguirán a cargo del primero las obligaciones contraídas con motivo de la importación y el pago de

79. Artículo 86 de la Ley.



créditos fiscales que de ellas se deriven, quedando obligado solidariamente con él quien efectúe los procesos mencionados o realice el retorno<sup>80</sup>.

95.ccc) Para depósito industrial.- Se entiende por depósito industrial la importación temporal de mercancías de procedencia extranjera para que, en recintos acondicionados, se efectúen procesos de transformación, elaboración o reparación, sin el pago de los impuestos al comercio exterior correspondientes, siempre que los productos resultantes se exporten.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la aplicación de este régimen a empresas de nacionalidad mexicana, cuyas instalaciones hayan sido aprobadas previamente por la autoridad aduanera y acrediten que sus programas de actividades industriales han sido aprobados por las autoridades competentes.<sup>81</sup>

El interesado deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo indicar:

1. - El nombre completo o denominación social y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
2. - Domicilio del establecimiento principal y el de sus agencias, sucursales y almacenes, señalando el o los sitios donde se propone efectuar los trabajos del proceso industrial, acompañándose los planos correspondientes que indiquen las medidas de seguridad que se prevén para el almacenamiento de las mercancías de procedencia extranjera.
3. - Las aduanas ante las que se llevarán las importaciones y exportaciones.
4. - La aprobación, por las autoridades competentes, del programa de actividades industriales, con señalamiento de los trabajos que la empresa desarrollará.
5. - El tipo y clase de mercancías que van a ser incorporadas en el proceso, desglosadas en las de procedencia extranjera o nacional, con sus respectivos valores.
6. - La duración aproximada del proceso de transformación, elaboración o reparación.
7. - El volumen de su producción.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de Reglas Generales, determinará la forma en que las empresas podrán acogerse a este régimen. Estas reglas establecen también la forma en que se efectúa el despacho de mercancías destinadas al depósito industrial, pudiendo autorizarse que se haga directamente en las instalaciones aprobadas de la empresa, al igual que la exportación del producto resultante.

80. Artículo 87 de la Ley.

81. Artículo 88 de la Ley.

Cabe hacer presente que el supuesto general del régimen aduanero para depósito industrial es que los productos derivados del proceso de transformación, elaboración o reparación verificados en los recintos a que la ley se refiere, se exporten, en cuyo caso están exentos del pago de los impuestos al comercio exterior. Si estos productos cambian de destino dirigiéndose al mercado nacional, el régimen aduanero de importación temporal se transformaría en importación definitiva, por lo que procede la sustitución de este último, en los términos legales.

96. bb) Exportaciones temporales.- La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas se sujetará a lo siguiente<sup>81 bis</sup>:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior;
- II. Se garantizará, en los términos del Código Fiscal de la Federación, el monto de los impuestos a la exportación y las multas que pudieran originarse en caso de que las mercancías no retornen al país; y
- III. Se cumplirán las obligaciones en materia de restricciones, requisitos especiales y formalidades para el despacho de las mercancías destinadas a este régimen.

Se entiende por mercancías nacionales, aquellas que se han producido en el país, aún cuando los factores e insumos utilizados en su proceso sean de procedencia extranjera.

En cambio, se entiende por mercancías nacionalizadas aquellas que se han importado de manera definitiva al país y que para los efectos del presente régimen aduanero, luego se extraen del propio territorio nacional al amparo de un régimen temporal.

El régimen de exportación temporal, según la doctrina, puede ser de dos clases:

- aaa) Para retornar al país en el mismo estado;
- bbb) Para elaboración, transformación o reparación<sup>82</sup>.

Analizaremos cada uno de estos casos.

97. aaa) Del retorno al país en el mismo estado.- La exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, consiste en la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas, las cuales una vez realizada la finalidad por la que se autorizó, regresan del extranjero sin modificación alguna<sup>83</sup>.

El fin para el que las mercancías se exportan, con la condición de que retornen al territorio nacional en el estado en que salieron, lo determina el Reglamento en plazos máximos incluidos los de su prórroga, distinguiendo el tipo y plazo de mercancías.

81bis Artículo 90 de la Ley.

82. VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Obra citada, p. 161 y siguientes.

83. Art. 92 de la ley

Así, por ejemplo, las muestras o muestrarios, destinados a dar a conocer mercancías y las máquinas, aparatos e instrumentos que se pongan en forma gratuita a disposición de un cliente por un proveedor o reparador, en espera de la entrega o de la reparación de mercancías similares, así como de aquellas que deban someterse a pruebas o controles, tienen un plazo máximo de seis meses.

Las que deben ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o evento deportivo; las carpas, vestuario, mobiliario, instrumentos musicales, animales y en general todo aquello que sea utilizado en espectáculos públicos y entretenimiento; el material científico, profesional y pedagógico, matrices, moldes, clisés y material de reproducción similar que sirva para reproducción de grabados, imágenes, sonido y similares, etc.; tendrá un plazo máximo de un año.

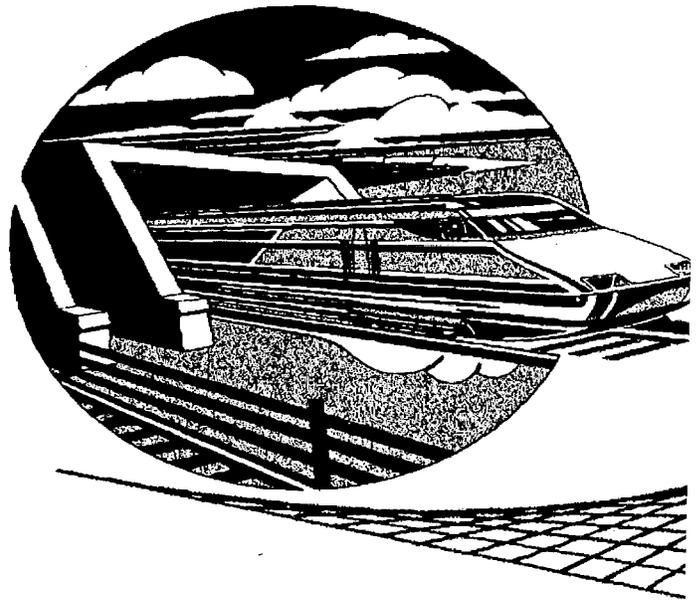
Cuando se refiere a particulares interesados en obtener una autorización para exportar a través de contenedores, el plazo puede llegar hasta dos años, incluidas sus prórrogas.

98.bbb) Para transformación, elaboración o reparación.- Este régimen<sup>84</sup> define que la exportación temporal de mercancías para retornar al país después de haberse destinado a un proceso de transformación, elaboración o reparación en el extranjero, se permitirá por el plazo que a juicio de la autoridad aduanera sea necesario para la realización del proceso respectivo, sin que pueda exceder del máximo establecido legalmente. No se autorizará la exportación temporal cuando dichos procesos puedan efectuarse en el país, a juicio de la autoridad competente; con lo cual se busca la protección del empleo nacional.

Por las materias primas o mercancías extranjeras incorporadas en el producto terminado se pagarán los impuestos a la importación correspondientes, conforme a la clasificación arancelaria del citado producto terminado y cumplirán las formalidades de su despacho.

Para calcular los mencionados impuestos se determinará el porcentaje que del valor producto terminado corresponda al valor de la transformación, elaboración o reparación.

99 c) Importación para reposición de existencias.- Este régimen aduanero exenta, del pago de impuestos a la importación, a quienes importen mercancías para reponer existencias, con la exigencia de que sean idénticas por su calidad y características técnicas y arancelarias, a las que hayan sido importadas bajo un régimen definitivo y que se incorporaron a productos nacionales, los cuales a su vez se portaron al amparo de un régimen también definitivo.



En efecto, se entiende por importación para reposición de existencias<sup>85</sup> el régimen aduanero por el cual se permite la entrada al país, sin el pago de los impuestos, de mercancías idénticas por su calidad y características técnicas y arancelarias, a aquéllas que con anterioridad se importaron definitivamente y que fueron incorporadas a productos nacionales que se exportaron también definitivamente. En este régimen, el interesado no tendrá que cumplir nuevamente las obligaciones en materia de restricciones y requisitos especiales exigibles que ya hubiere satisfecho.

Quienes pretendan acogerse a este régimen deberán solicitarlo, previamente a la exportación, expresando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuáles son los productos transformados que se pretendan exportar y las mercancías importadas que proyectan incorporarles.

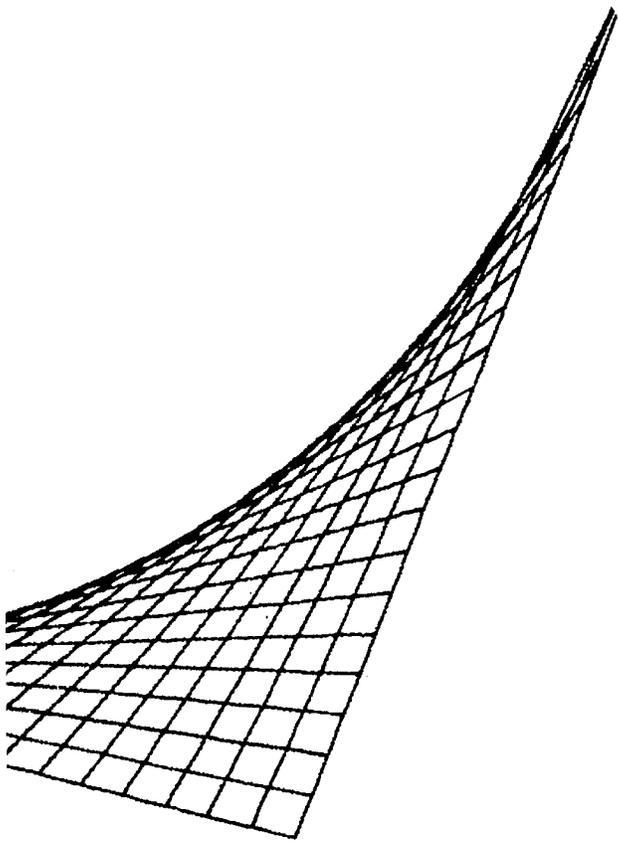
Si la resolución es favorable al solicitante, en cada una de las respectivas exportaciones de productos transformados manifestará, además de los otros datos del régimen definitivo, el volumen, cantidad y series de las mercancías de procedencia extranjera que se le incorporaron, así como las correspondientes fracciones arancelarias de la importación, sus características y demás elementos que permitan identificar a los que en reposición deberán importarse en un plazo de tres meses, contados a partir de la autorización respectiva.

La propia Secretaría podrá señalar las medidas de control, de las mercancías de procedencia extranjera y de la finalidad del régimen, que los beneficiarios aplicarán en los lugares donde se realice el proceso industrial<sup>86</sup>.

84. Artículo 93 de la Ley.

85. Artículo 95 de la Ley.

86. Artículo 95 de la Ley Aduanera.



100. d) Del Depósito Fiscal.- El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento, de mercancías de procedencia extranjera o nacional, en almacenes generales de depósito autorizado para ello y bajo el control de las autoridades aduaneras, el cual se efectúa una vez determinados los impuestos a la importación o la exportación.

El plazo autorizado para estos depósitos fiscales no podrá exceder de dos años, pudiendo retirarse del depósito la totalidad o parte de las mercancías para su importación o exportación definitiva, previo pago de los créditos fiscales correspondientes. En el caso específico del depósito de mercancías de procedencia nacional, se entenderán exportadas virtualmente desde la fecha en que se lleva a efecto y se podrán aplicar los beneficios fiscales correspondientes<sup>87</sup>.

101. aa) Efectos del retiro.- Las mercancías en depósito fiscal podrán retirarse del lugar de almacenamiento para alguno de estos tres efectos:

1o.) Importarse definitivamente, si son de procedencia extranjera;

2o.) Exportarse definitivamente, si son de procedencia nacional; y

3o.) Retornarse al extranjero las de esa procedencia, o reincorporarse al mercado las de origen nacional, cuando los beneficiarios se desistan del régimen de depósito fiscal<sup>88</sup>.

En los casos 1o.) y 2o.) anteriores, al efectuarse el retiro, deberán satisfacerse, además, los requisitos que señale el reglamento, y tratándose del caso 3o.) el retorno deberá realizarse sin el pago de los impuestos determinados dentro de los quince días siguientes al desistimiento, pero el interesado en reincorporar al mercado del país las mercancías de origen nacional, deberá devolver los beneficios fiscales recibidos y el pago de los recargos correspondientes desde la fecha en que recibió o aplicó los referidos beneficios.

Si las mercancías no se retiran del depósito fiscal una vez vencido el plazo autorizado o el que corresponde para retornar las mercancías en caso de desistimiento, se procederá al remate de las mercancías que adeuden créditos fiscales y del producto de la venta se cubrirán éstos preferentemente y si queda diferencia insoluble se hará efectiva al primer depositante<sup>89</sup>.

102. bb) Las características principales de este régimen de depósito.- En síntesis, son las siguientes<sup>90</sup>:

- Las mercancías que estén en depósito fiscal podrán ser motivo de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros.

- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como excepción<sup>91</sup>, podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales en aeropuertos internacionales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales, sin el pago de impuestos al comercio exterior, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero, por la vía aérea y las lleven consigo.

- Las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal que se encuentren en almacenes generales de depósito autorizados, podrán ser adquiridas por terceros, siempre que la autoridad aduanera y el propio almacén manifiesten su conformidad. El adquirente quedará subrogado de los derechos y obligaciones correspondientes.

- la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá señalar, mediante disposiciones de carácter general, las mercancías que no podrán ser objeto de este régimen y las medidas de control que los almacenes generales de depósito deberán implantar, para mantener una separación material completa de los locales que se destinen para el depósito, manejo y custodia de las mercancías sometidas a este régimen.

103. e) Del tránsito de mercancías.-El derecho positivo mexicano nos permite aquí precisar: una

87. Artículo 96 de la Ley Aduanera.

88. Artículo 97 de la Ley, párrafo 1 o.

89. Artículo 97, párrafo 2o. y 3o. de la Ley.

90. Arts. 98 a 101 de la Ley.

91. A lo dispuesto en el art. 96. ibídem.

definición (aa), y una clasificación (bb); esta última distingue entre un tránsito de mercancías interno (aaa) e internacional (bbb); asimismo conoceremos los requisitos del régimen de mercancías en tránsito (cc). 104,aa) Definición legal.- El carácter aduanero del tránsito de mercancías, su clasificación y características más importantes está claramente definido en la ley<sup>92</sup>. El régimen de tránsito consiste en el traslado, de una a otra aduana nacionales, de las mercancías que se encuentren bajo control fiscal.

105-bb) Clasificación.- El tránsito es, interno (aaa) y externo (bbb), o internacional. Los veremos sucesivamente.

106. aaa) Tránsito interno de mercancías.- Sus supuestos son dos:

lo.) Cuando la aduana de entrada envíe las mercancías, de procedencia extranjera, a la aduana que se encargará del despacho de su correspondiente importación.

2o.) Cuando la aduana de despacho envíe las mercancías nacionales o nacionalizadas a la de salida, la que se encargará de cumplir la exportación correspondiente.

107. bbb) Tránsito internacional de mercancías.- A. Cuando la aduana de entrada envíe a la de salida las mercancías, de procedencia extranjera, que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero; y

B. Cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

El reglamento de esta Ley les fijará la forma y condiciones de trámite, traslado y control aduanero para este régimen.

El tránsito interno sólo procederá tratándose de empresas importadoras o exportadoras establecidas que se encuentren registradas en el padrón correspondiente.

108. cc) Requisitos del régimen de mercancías en tránsito.- Como requisitos para acogerse a este régimen aduanero, podemos señalar los siguientes:

aaa) Deberá ser solicitado por el interesado, acompañando los documentos necesarios que amparen el poder jurídico que se tiene sobre las mercancías en tránsito, así como los documentos de transporte de la misma, esto es, en el tránsito interno, el conocimiento de embarque, guía aérea o factura comercial, o el pedimento de exportación. En el tránsito internacional, por territorio extranjero: el documento de transporte donde conste la cantidad de bultos y descripción completa de las mercancías que los mismos contengan, la aduana de salida y la aduana de entrada<sup>93</sup>.

bbb) Para efectos de cómputo de los plazos y el cobro de las contribuciones causadas por operar al amparo de este régimen, las facultades las ejercerán la aduana de despacho o la aduana de salida.

ccc) Finalmente, la Ley refiriéndose al transporte de las mercancías en tránsito, señala que deberá efectuarse por empresas, legalmente establecidas y autorizadas por el Gobierno Federal, para el transporte de carga regular.

Excepcionalmente, por razones justificadas a juicio de la autoridad aduanera, podrá permitirse que otra persona se encargue del traslado.

Los transportistas serán responsables ante el Fisco Federal de las infracciones que se cometan en su perjuicio, durante el traslado de las mercancías; para liquidar las obligaciones que resultaren a su cargo, deberán constituir la garantía que periódicamente señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público<sup>94</sup>.

109-G) Desarrollos portuarios, zonas libres y franjas fronterizas.- La Ley Aduanera vigente, en su Título Quinto, reglámentaló relativo a Desarrollos Portuarios, Zonas libres y Franjas Fronterizas. Examinaremos brevemente los conceptos y las características esenciales de cada uno de ellos.

110. a) Desarrollos portuarios. - Los Desarrollos Portuarios se establecen con el propósito de promover la industrialización equilibrada, estimular la producción nacional, fomentar la exportación de productos terminados, incrementar la captación de divisas y medios de pago, y mejorar las condiciones de empleo<sup>95</sup>.

Para su localización, se tomará en consideración la ubicación de las fuentes de abastecimiento en materias primas nacionales, de energía y de ocupación, así como su adecuada situación frente al intercambio comercial internacional, existente o el que pudiera llegar a formarse.

111. aa) Definición legal- Se define a los Puertos o Desarrollos Portuarios como circunscripciones geográficas creadas por Decreto del Ejecutivo Federal, que cuentan con instalaciones e infraestructura necesaria para la realización de actividades relativas al tráfico comercial, navegación y otras operaciones comerciales, con los fines antes expresados<sup>96</sup>.

112. bb) Clasificación de los puertos nacionales.- La Ley de Navegación y Comercio Marítimo clasifica a los *puertos nacionales por su objeto y por su régimen de funcionamiento*<sup>97</sup>:

93. Artículo 154 del Reglamento de la Ley Aduanera.

94. Artículo 103 de la Ley.

95. Cfr. art. 104 de la Ley.

96. Cfr. art. 104, párrafo primero de la Ley.

92. Artículo 102 de la Ley.

- Por su objeto pueden ser: "de altura", "de cabotaje", "de pesca" o "deportivos";

- Por su régimen de funcionamiento, pueden ser: "de administración centralizada" y "de administración descentralizada".

113. cc) Otras características relacionadas con los Desarrollos Portuarios.- Son las siguientes:

la.) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la disposición de las autoridades competentes, delimitará los perímetros de vigilancia en los que ejercerá dichas facultades y señalará los lugares autorizados de entrada y salida de mercancías y medios de transporte. En estos perímetros delimitará también los recintos fiscales en los que quedarán establecidas la aduana y las terminales de uso múltiple, así como los recintos fiscalizados de las empresas que tengan acceso directo al mar por medio de canales, fuentes de agua, muelles o ductos.

2a.) Un instructivo de operación, en los recintos fiscales autorizados en los puertos, las disposiciones relativas a la carga, descarga, conducción, almacenamiento y manejo de mercancías, además de la contabilidad general de almacenes, lo referente al despacho aduanero, contenedores, la exportación de mercancías sin reconocimiento o verificación física; los derechos de almacenaje; la vigilancia aduanera; los horarios especiales y la capacitación<sup>98</sup>.

3a.) La introducción al país o la salida del mismo de mercancías destinadas a los desarrollos portuarios o que de ellos procedan, respectivamente, podrán realizarse bajo cualquiera de los regímenes aduaneros que establece la ley<sup>99</sup>.

114. b) Zonas libres.- Se entiende por Zonas Libres a las porciones del territorio nacional sustraídas a la jurisdicción aduanera y en las cuales, por consiguiente, las mercancías procedentes del extranjero pueden ingresar, sin pago de los derechos respectivos, y salir para el exterior con análoga franquicia; en cambio, si pasan a otra zona del país deberán satisfacer los derechos.

Es facultad del Ejecutivo Federal establecer o suprimir las zonas libres y señalar sus límites.

En la actualidad existen las siguientes zonas libres;

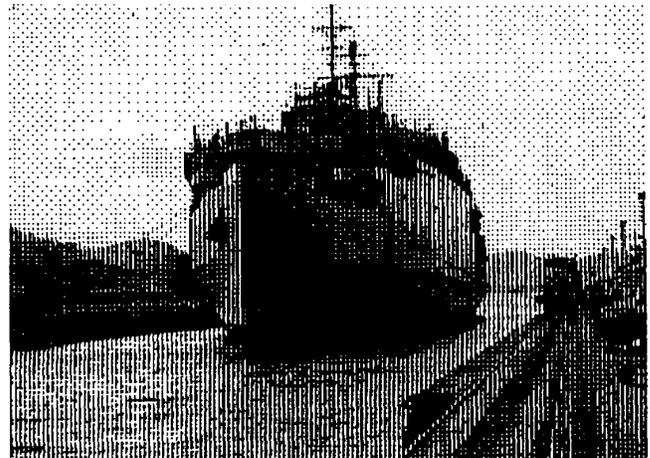
- Zona libre del Estado de Baja California Sur, creada por decreto del 24 de mayo de 1939, vigente desde el 3 de junio del mismo año y hasta el 30 de junio de 1991.

- Zona libre del estado de Baja California y parcial de Sonora, creada por decreto el 24 de mayo de 1939 y vigente hasta el 30 de junio de 1991-

- Zona libre del estado de Quintana Roo, creada por decreto el 30 de junio de 1971 y vigente hasta el 30 de junio de 1991.

Regulando el sistema de zonas libres, la Ley establece que las mercancías extranjeras podrán introducirse a las zonas libres, sin el pago de los impuestos a la importación, siempre que no sean similares a las de producción nacional que concurren a las mismas.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará, por medio de disposiciones de carácter general, las mercancías que estarán total o parcialmente gravadas con los impuestos a la importación. La propia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con base en la Ley reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, determinará las mercancías cuya importación a las citadas zonas libres quedará restringida o prohibida.



Las bebidas alcohólicas, el tabaco labrado en cigarrillos o puros y los caballos de carrera que se importen a las zonas libres, causarán los impuestos a la importación<sup>100</sup>.

La Ley Aduanera regula el régimen aduanero de zonas libres, en diferentes situaciones que enuncia, con relación a las mercancías nacionales que se extraigan del territorio nacional y se hayan producido en las zonas libres, o bien las mercancías de procedencia extranjera, legalizadas en la zona libre, que se reexpidan al interior del país, como asimismo contempla las excepciones que no causan impuestos de importación<sup>101</sup>.

115 Franjas fronterizas.- La franja fronteriza está comprendida dentro de una zona de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional de nuestro país.

97. Artículo 44 de esta ley especificada.

98. Cfr. instructivo en D.O.F. de 7 de abril de 1983.

99. Supra, No. 83 y ss.

100. Artículo 107 de la Ley.

101. Arts. 103 a 112 de la Ley.

La Ley Aduanera, se refiere a ello, señalando que las mercancías a que se refiere el artículo 46, fracción VIII, podrán ser consumidas por los habitantes de poblaciones fronterizas dentro de una franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional. Dichas mercancías no se podrán introducir al resto del territorio nacional, sin que previamente se efectúe el pago de los impuestos a la importación y se cumplan los requisitos especiales correspondientes.

La autoridad aduanera podrá autorizar a residentes en franjas fronterizas que cambien su casa habitación a poblaciones del resto del país, la internación de su menaje de casa usado sin el pago de los impuestos a la importación, siempre y cuando comprueben haber residido, en dichas franjas fronterizas, por más de un año y que los bienes hayan sido adquiridos cuando menos seis meses antes, de que pretendan internarlos<sup>102,03</sup>.

116. H) Infracciones y sanciones Esta sensible temática la resumiremos en tres puntos: a) La tipificación; b) La infracción presunta; y c) Las sanciones.

117. a) La tipificación.- La ley tipifica las infracciones, relacionadas con las actividades de comercio exterior, en estos términos:

"Artículo 127.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos que deban cubrirse;

II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito;

III. Cuando su importación o exportación esté prohibida;

IV. Si no se justifican los faltantes en los términos del artículo 39, ó

V. Cuando se ejecuten actos idóneos inequívocamente dirigidos a realizar las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, si éstos no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agente.

102. Art. 114 de la Ley.

103. La fracción VIII del artículo 46 a la que se refiere esta disposición, señala textualmente como exentas del pago de los impuestos al comercio exterior, por la entrada al territorio nacional o a la salida del mismo:... "VIII.- Las que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..

Cuando así lo exijan las necesidades de los residentes de dichas poblaciones y la dificultad para que productos nacionales concurren en ellas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de las autoridades competentes y de productores agropecuarios, podrá señalar la clase y cantidad de las mercancías que los centros comerciales, las cooperativas y el comercio organizado establecido en las citadas poblaciones, pueden importar sin el pago de los impuestos a la importación".

También comete la infracción relacionada con la importación o exportación, quien interne mercancías extranjeras procedentes de las zonas libres o franjas fronterizas, al resto del territorio nacional en cualquiera de los casos anteriores, así como quien las extraiga de recintos fiscales o fiscalizados, sin que le hayan sido entregadas legalmente por la autoridad o por las personas autorizadas para ello."

El nuevo texto de la disposición precedente<sup>104</sup>, puso término al erróneo concepto de pretender tipificar el contrabando como infracción administrativa.

Las figuras típicas contenidas en el artículo 127, como ilícitos aduaneros, carecen de una denominación específica, por lo que deben considerarse genéricamente como infracciones.

118.b) La infracción presunta.- Las presunciones contenidas en el artículo 128 complementan lo dispuesto en el artículo 127, por lo que se estima necesaria su reproducción textual:

"Artículo 128.- Se presumen cometidas las infracciones establecidas por el artículo anterior, cuando:

I. Se descarguen subrepticamente mercancías extranjeras de los medios de transporte, aún cuando sean de rancho o abastecimiento;

II. Se encuentren mercancías extranjeras sin los documentos que acrediten su legal tenencia, transporte o manejo, o cuando al efectuarse la descarga falten mercancías nacionales embarcadas en buques que realicen exclusivamente tráfico de cabotaje, salvo que se demuestre que fueron perdidas en accidentes o desembarcadas en otro lugar del territorio nacional;

III. Una aeronave con mercancías extranjeras aterrice en lugar no autorizado para el tráfico internacional, salvo causa de fuerza mayor;

IV. Las mercancías extranjeras en tránsito interno o internacional no se entreguen en el plazo autorizado, a la aduana de destino;

V. Se introduzcan o extraigan del país mercancías ocultas o con artificio tal que su naturaleza pueda pasar inadvertida, si su importación o exportación está prohibida o restringida o por la misma deban pagarse los impuestos al comercio exterior; y

VI. Se introduzcan al país mercancías o las extraigan del mismo lugar no autorizado."

119-c) Sanciones Las infracciones en materia aduanera, en general se sancionan con multas cuyo monto se señala<sup>105</sup>

104. Resultado de las reformas a la Ley Aduanera publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989.

120.i) De los recursos administrativos.-La Ley Aduanera señala los recursos que proceden en contra de las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras.

Son los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, excepción hecha en las resoluciones que decidan el procedimiento administrativo de investigación y audiencia<sup>106</sup>.

121. a) Concepto de recursos.- Se define el recurso administrativo como "el medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme, en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo<sup>107</sup>".

La existencia de los recursos administrativos es consecuencia directa del cumplimiento del principio de legalidad. La autoridad administrativa, en este caso, la aduanera, tiene que sujetar sus actos al más irrestricto cumplimiento de la Ley.

122. b) Procedibilidad y competencia.-Por consiguiente, atendiendo lo dispuesto en la Ley, sólo procede el recurso de revocación, instaurado por el particular afectado, ante la autoridad aduanera competente y no ante la que emitió el acto. De acuerdo a las recientes modificaciones del Reglamento Interior<sup>108</sup>, es competente para conocer del recurso y resolver la actual Dirección General Técnica de Ingresos, dependencia de la Subsecretaría de Ingresos.

123. c) Presupuestos procedimentales.- Los requisitos para la interposición de dicho recurso son los siguientes:

1 o.) Se entabla en contra de las resoluciones administrativas definitivas que determinen contribuciones y accesorios en materia de comercio exterior; nieguen la devolución de las cantidades que conforme a derecho procedan y las que dicten las autoridades aduaneras que sean diferentes de las anteriores, con la excepción de las resoluciones que decidan el procedimiento administrativo de investigación y audiencia;

2o.) La interposición del recurso, debe hacerse antes de intentar cualquier juicio de carácter contencioso;

3o.) La presentación del recurso deberá hacerse por escrito, conteniendo domicilio, Registro Federal del Contri-

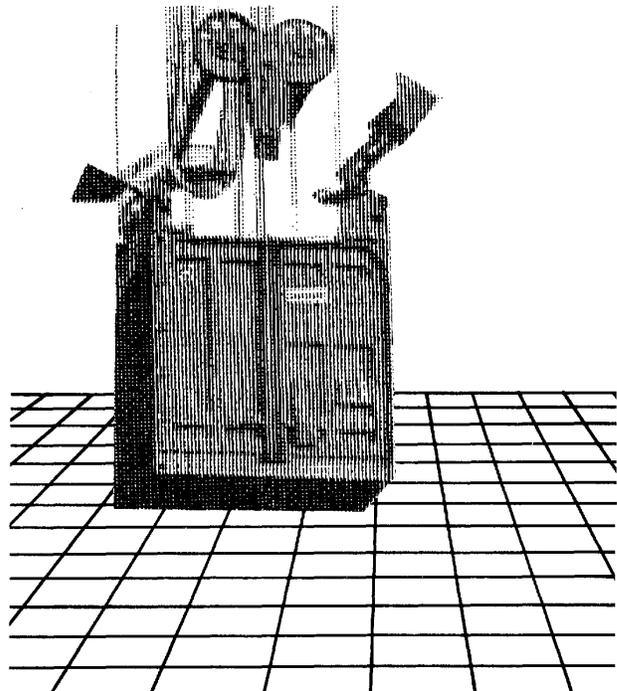
buyente quejoso, nombre de la autoridad ante la cual se promueve, domicilio para oír o recibir notificaciones y nombre de las personas autorizadas para recibirlas; el acto que se impugna, los agravios que causa el acto impugnado; las pruebas y los hechos controvertidos. Deberán, además, acompañarse los documentos que acrediten la personalidad del recurrente y demás pertinentes al recurso.

124. d) Del procedimiento administrativo de investigación y audiencia.-Esta consideración procedimental impone la ubicación de los siguientes aspectos: aa) Competencia; bb) Facultades de la autoridad; cc) Levantamiento del acta; dd) Pruebas, plazos y efectos; y ee) El contencioso administrativo de anulación.

125. aa) Competencia.- El procedimiento administrativo de investigación y audiencia en materia aduanera, en lo que se refiere a su tramitación y resolución, es una facultad transferida, en noviembre de 1990<sup>109</sup>, de la Dirección General de Aduanas<sup>110</sup> a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal y Oficinas Federales.

109. D.O.F., modificaciones y adiciones al Reglamento Interior de la S.H.C.P., del 30 de octubre de 1990.

110. Art. 80, fr. XIX del Reglamento Interior de la S.H. y C.P.



105. Artículos 129, 130, 133 bis, 133 ter, 135, 137 y 139.

106. Artículo 142 de la Ley.

107. FRAGA, Derecho Administrativo, ciudad de México: Porrúa, S.A., 1990, No. 353, p. 435.

108. Diario Oficial de la Federación, 4 de enero de 1990.

126.bb) Facultades de la autoridad.- Este procedimiento ocurre como consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere el Reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el que atribuye a la administración, las de: "Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, y los demás actos de vigilancia, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo, de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida, así como realizar los actos de prevención de ilícitos aduaneros.



Además le incumbe ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte y tenencia de las mercancías, en los lugares y en las zonas señaladas legalmente para ellos, incluyendo la vigilancia aérea.

127. cc) Del levantamiento de acta.-La Ley, refiriéndose al secuestro de mercancías y de sus medios de transporte, señala los requisitos que deberán reunirse en el levantamiento del acta del Procedimiento Administrativo de Investigación y Audiencia <sup>111</sup>.

128. dd) Pruebas, plazos y efectos.- La Ley señala el procedimiento para el desahogo de las pruebas y los plazos en que deben ser presentadas, así como los efectos de las resoluciones recaídas en el Procedimiento Administrativo de Investigación y Audiencia. <sup>112</sup>

111. Artículo 121 de la Ley.

129. cc) El contencioso administrativo de anulación - Las resoluciones definitivas que se dicten en el Procedimiento Administrativo de Investigación y Audiencia no son susceptibles de interposición de recursos administrativos, ante la misma autoridad emisora del acto. Sólo procede en contra de ellas el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación <sup>113</sup>.

130. j) Los agentes aduanales.-Al respecto, consideraremos seguidamente estos puntos: a) El concepto legal; b) Los requisitos para la obtención de la patente; c) El apoderado aduanal; d) Las obligaciones del agente aduanal; e) Los derechos del agente aduanal; f) La suspensión de la patente; g) La cancelación de la patente; h) La extinción del derecho de ejercicio de la patente.

131a) £/ concepto legal <sup>14</sup>.- Nos define La Ley al agente aduanal como la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la ley.

132.b) Los requisitos para la obtención de la patente.- Son nueve, según la ley <sup>115</sup>.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional o responsabilizado, en resolución firme, por alguna de las infracciones previstas en los artículos 127 y 130 de esta ley, ni haber sufrido cancelación de su patente, en caso de haber sido agente aduanal;

III. Gozar de buena reputación personal;

IV. No ser servidor público, militar en servicio activo, ni socio representante, empleado o agente de alguna empresa de transporte, ni haber prestado sus servicios en la administración aduanera durante los dos años anteriores a la solicitud;

V. No tener parentesco por consanguinidad o afinidad con el jefe o subjefe de la aduana de adscripción de la patente;

VI. Tener título profesional de instituciones del Estado o descentralizadas o de instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, en las siguientes ramas:

Licenciado en derecho.

112. Arts. 124 a 160 de la Ley.

113. Cfr. GONZALEZ COSIO, Arturo, La jurisdicción en materia administrativa en México, 2a. ed., ciudad de México: Porrúa, S.A. 1982 (3a. ed. en prensa 1991), in totum.

114. Art. 143, párr. lo. de la Ley.

115. Ibidem, párrafo 2o. fracciones I a IX.

Licenciado en economía.

Licenciado en administración de empresas.

Contador Público.

Vista Aduanal.

Otras ramas profesionales que aseguren el eficaz ejercicio de la patente y que señale el reglamento;

VII. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años;

VIII. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; y

IX. Constituir un fondo de garantía para la prestación de los servicios de agente aduanal, mediante depósito de dinero ante Nacional Financiera a favor de la Tesorería de la Federación, por una cantidad equivalente a 25,000 veces el salario mínimo general diario del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, vigente a la fecha de la solicitud. Dicho fondo se invertirá en valores gubernamentales, una vez que se otorgue la patente, y su monto, con sus rendimientos, garantizará el correcto desempeño de su función.

Tales los requisitos de Ley. Ahora bien, una vez cubiertos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses <sup>116</sup>.

133 c) El apoderado aduanal.- Finalmente, importa el señalamiento de la figura del apoderado aduanal. Apuntemos brevemente su concepto (aa), facultades (bb) y requisitos (cc).

134.aa) El concepto.- Tendrá carácter de apoderado aduanal la persona física que haya sido designada por otra persona física o moral, para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías.

135-bb) Sus facultades.- El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

136.cc) Los requisitos.- Para ser apoderado aduanal se requiere cubrir los requisitos establecido en las fracciones anteriores, salvo la VII y la IX, que deberán cubrirse por el poderdante por una sola vez, independientemente del número de apoderados aduanales que designe; este último requisito no se exigirá a las empresas que cuenten con programas autorizados, por autoridad competente, para el fomento de las exportaciones. El impedimento consistente en ser servidor público no se aplicará cuando el poderdante sea una entidad pública <sup>117</sup>.

Conviene hacer presente que los últimos dos párrafos no tienen relación con los requisitos que se exigen para

116. Ibidem, párrafo 3o.

117. Ibidem, párrafo 4o.

ser agente aduanal. En efecto, el tercero se refiere al plazo dentro del cual la Secretaría deberá otorgar la patente al interesado. El cuarto dice relación con los apoderados aduanales, personas físicas que, cumpliendo los requisitos señalados en el mismo párrafo, se transforman en una alternativa entre promover el despacho de mercancías de importación o de exportación, directamente por el interesado, y hacerlo por medio de un agente aduanal <sup>118-119</sup>.

137.d) Las obligaciones del agente aduanal.- Las obligaciones más importantes de los agentes aduanales son las once siguientes <sup>120</sup>:

I. En los trámites o gestiones aduanales, actuar siempre con su carácter de agente aduanal;

II. Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción, para la atención de los asuntos propios de su actividad, salvo en el caso del artículo 144, segundo párrafo;

III. Manifestar, a la autoridad aduanera, el domicilio de su oficina principal;

IV. Cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó;

V. Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función; y no suspenderlas en ningún caso, excepto cuando lo autorice u ordene la Secretaría, así como realizar los actos que le correspondan conforme a la ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema mecanizado a partir de que la Secretaría lo determine, mediante disposiciones de carácter general, y le asigne la clave correspondiente.

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado;

VII. Llevar al corriente el registro de todos los despachos en que intervenga y formar un archivo con los documentos relativos, que deberán conservarse durante

118. Ibidem.

119. Las modificaciones de 1990 a la Ley Aduanera la adicionaron con el artículo 143 bis, el que exige nuevos requisitos complementarios que deben observar las personas en cuyo favor se haya otorgado una patente de agente aduanal. La regla general es que el agente aduanal, solo, puede actuar únicamente ante la aduana para la que se expidió la patente. Sin embargo, podrá promover ante otra el despacho para el régimen de tránsito interno, cuando las mercancías vayan a ser o hayan sido sometidas a otro régimen aduanero en la aduana de su adscripción.

120. Cfr. art 145 de la ley.

cinco años en la oficina principal de la agencia, a disposición de la autoridad aduanera;

VIII. Dar a conocer, a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliario en los trámites de todos los actos del despacho, así como los nombres de los apoderados que los representen al promover y tramitar el despacho aduanero. El agente aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus dependientes y apoderados;

IX. Rendir a sus clientes las cuentas de gastos respectivos, y entregarles los comprobantes de pago y demás documentos correspondientes, en un plazo de treinta días naturales posteriormente a la terminación de su mandato;

X. Aceptar las visitas que ordene la autoridad aduanera, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas; y

XI. Contar con el equipo necesario para promover el despacho mecanizado, conforme a las disposiciones generales que emita la Secretaría, y utilizarlo en las actividades propias de su función.

13S.c) Los derechos del agente aduanal.- Los derechos del agente aduanal, son cinco.

En primer lugar, la Ley autoriza al agente aduanal para actuar en aduanas distintas a la aduana de su adscripción, previa autorización de la autoridad aduanera, dando cumplimiento a los distintos requisitos señalados en dicha disposición<sup>121</sup>.

Además<sup>122</sup>, son derechos del agente aduanal los siguientes;

2o. Ejercer la patente;

3o. Recuperar, por sí o por sus herederos o beneficiarios, el monto del fondo de garantía que hubiera constituido conforme a la ley<sup>123</sup>, con sus rendimientos<sup>124</sup>, previo acuerdo de la autoridad aduanera.

El poderdante también tendrá derecho a recuperar el monto, del fondo de garantía antedicho, cuando revoque el nombramiento de todos los apoderados aduanales que haya designado;

4o. Constituir sociedades integradas por mexicanos para facilitar la prestación de sus servicios. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre la patente, ni disfrutarán de los que la ley confiere a éstos últimos; y

5o. Solicitar el cambio de adscripción a aduana distinta,

siempre que tenga dos años de ejercicio ininterrumpido y concluya el trámite de los despachos iniciados.

139-0<sup>A</sup> suspensión. - La Ley Aduanera determina<sup>125</sup> las causales de suspensión en el ejercicio de sus facultades.

El agente aduanal será suspendido hasta por noventa días, por las siguientes siete causas:

1o.) Dejar de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, así como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante;

2o.) No cumplir con lo dispuesto por las fracciones II, III, VIII, IX, y XII, del artículo 145;

3o.) Llevar el registro de los despachos con atraso mayor de cinco días, así como negarse a mostrar a sus mandantes los documentos relativos a los asuntos que le hubieren conferido;

4o.) Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legítimamente puede otorgarla;

5o.) Estar sujeto a un procedimiento de cancelación. La suspensión durará hasta que se dicte resolución; y

6o.) Asumir los cargos, o tener el parentesco, a que se refiere el artículo 143 fracción IV, y

7o.) La suspensión será por el tiempo que subsista la causa que la motivó.

En todo caso de suspensión, el afectado no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviera ya iniciadas, a la fecha en que le sea notificado el acuerdo respectivo.

140.g) La cancelación de la patente - La ley establece, complementariamente, que será cancelada la patente de agente aduanal por las siguientes causas<sup>126</sup>:

1a.) Contravenir lo dispuesto en el artículo 146, fracción III;

2a.) Declarar con inexactitud los datos exigidos por el artículo 145 fracción VI<sup>127</sup>, si en el caso resulta lesionado el interés fiscal o evadido el permiso de autoridad competente, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas;

3a.) No cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 145 fracción VII<sup>128</sup>, o hacerlo con datos o documentos falsos;

4a.) Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal;

5a.) Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente; y

121. Artículo 144 de la Ley.

122. Artículo 146 de la Ley.

123. El precepto se remite a los arts. 143 Fr. IX, ó 144, inciso b), párr. 2o.

124. En los casos previstos por el art. 144, penúltimo párrafo.

125. En los artículos 147 y 148.

126. Artículo 148 de la Ley.

127. Supra, No. 37, apartado VI.

128. Ibidem, apartado VII.

6a.) No subsanar la causa de suspensión antes del vencimiento de ésta, así como ser suspendido en dos ocasiones por el mismo motivo o en tres por causas diferentes, dentro del lapso de tres años.

Las recientes modificaciones a esta última disposición, establecida en la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de diciembre de 1989, en vigor a partir del 1.º de enero de 1990, hacen referencia a la contravención a lo dispuesto en el artículo 146 fracción III, esto es, el de constituir sociedades en las que participen por cualquier título extranjeros, o que estos últimos adquieran algún derecho sobre la patente, o bien que los miembros de la sociedad o la sociedad misma disfruten del ejercicio de alguno de los derechos, que la ley confiere a los agentes aduanales.

141.1) Extinción.- Finalmente, el derecho de ejercicio de la patente de agente aduanal se extinguirá cuando se deje de satisfacer alguno de los requisitos señalados en el artículo 143—<sup>129</sup>, o cuando no cumpla con lo establecido

129. Supra, notas (114), (115) y texto.

por la fracción V del artículo 145, por más de 90 días hábiles, sin causa justificada<sup>130</sup>.

También se extingue por fallecimiento, incapacidad física permanente o total o retiro voluntario del agente aduanal.

## VI. AL CABO

142. A) Reenvío bibliográfico— Estas "Notas ..." son avance de un proyecto de investigación en derecho positivo y comparado.

Sería inadmisibles que este último horizonte fuera amputado al lector; por ello, se anexa una Bibliografía introductoria.

130. Supra, nota (120) y texto.

## BIBLIOGRAFIA INTRODUCTORIA

ALSINA, H. y BARREIRA, E., Legislación aduanera comentada, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, cinco volúmenes, 1982-87. ALLIX, Les droits de douane, París: Pédone, 1929, dos volúmenes.

BEHRENS, Peter, Die ökonomischen Grundlagen des Rechts, Tübingen: Mohr, 1986.

BERR, C. J. y TRÉMEAU, H., Le droit douanier, París: Duchemin, 1988.

BIEHL, Dieter, Ausfuhrland- und Einfuhrlandprinzip und gemeinsamer-Marktprinzip; ein Beitrag zur Theorie der Steuerharmonisierung, Annales Universitatis Saravien-sis, Rechts- und Wirtschaftswissenschaftliche Abteilung, Heft 30, Köln: Carl Heymans Verlag KG, 1969. BOCZEK, Boleslaw Adam, Taxation in Switzerland, The Law school of Harvard University, Chicago: Commerce Clearing House, 1976.

CARREAU, D., JULLIARD, P. y FLORY, Th., Droit international économique, Tercera Edición, París: Duchemin, 1990. CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, Derecho aduanero, Prólogo de Pedro ZORRILLA MARTÍNEZ, tercera ed., ciudad de México: Porrúa, S.A., 1988 (Teniendo particularmente en cuenta su interesante bibliografía mexicana y extranjera que aquí, por razones de brevedad, rogamos se tenga por reproducida in totum).

CERVANTES ALTAMIRANO, Efrén, "Evolución histórica de la Legislación aduanera mexicana", Toluca de Lerdo: Revista del Tribunal Fiscal del Estado de México, año III, No. 7, mayo-agosto 1979.

COSÍO-VILLEGAS, Daniel, La cuestión arancelaria en México, Serie de Historia de la política aduanal, No. 3, ciudad de México: Centro Mexicano de Estudios Económicos, 1932. CUTRERA, Archille, Principia de diritto epolitica doganale, 2a. ed., Padova: C. E. D. A. M., 1941. DECOCQ, André, "Infractions en matière de douanes", París: Rev. de science criminelle et de droit penal comparé, No. 1, 1979.

DI LORENZO, Mario, Principia de diritto doganale, Nápoles: Jovene, 1934. Douanes et droits indirects (Douane et exportation, guide pratique des procédures), París: Delmas, 1987. EHMKE, Horst, Die Rechtsprechung des Supreme Court zur Wirtschaftsförderung, Karlsruhe: C.F. Müller, 1961. ESPINOZA GAVINA, Rodolfo, Procedimiento administrativo aduanero, Buenos Aires: De palma, 1974. FARACCHIO, Juan Pedro, Tratado de derecho aduanero y portuario, Montevideo: Amalio M. Fernández, dos tomos. 1972-73 FARACCHIO, Juan Pedro, Regímenes aduaneros especiales (Equipaje, turistas, diplomáticos, militares, otros - Ley de infracciones aduaneras actualizada), Montevideo: Amalio M. Fernández, 1978.

FERNÁNDEZ-LALANNE, Pedro, Derecho aduanero, Buenos Aires: Depalma, 1966, dos volúmenes. FERNÁNDEZ-LALANNE, Pedro, Régimen procesal aduanero, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1960 (Col. Monografías Jurídicas). FERNÁNDEZ-LALANNE, Pedro, Procedimientos penales aduaneros, Buenos Aires: Depalma, 1976.

- FLORES ZAVALA, Ernesto, "Exposición sobre las disposiciones de la Ley mexicana en materia de zonas libres y puertos francos", Toluca de Lerdo: Revista del Tribunal Fiscal del Estado de México, Año IV, No. 10, mayo-agosto 1980. FRIAUF, Karl H., *Verfassungsrechtliche Grenzen der Wirtschaftslenkung und Sozialgestaltung durch Steuergesetze*, Tübingen: Mohr, 1966.
- GARCÍA, Filiberto, *La intervención del Estado, a través del fomento, en la economía (El caso de los estímulos)*, tesis profesional con mención honorífica, Naucalpan de Juárez: U.N.A.M./División de Ciencias Jurídicas de la E.N.E.P. "Acatlán", 1988.
- GARCÍA AMOR, Cuauhtémoc, "El GATT, el porqué de la negativa de la incorporación de México. Estructura y algunas opiniones", ciudad de México: jurídica (Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana), No. 12, 1980.
- GONZÁLEZ, Ariosto D., *Tratado de derecho aduanero uruguayo*, Montevideo: Biblioteca de Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, tres tomos (el tercero aún en prensa), 1962-64.
- GONZÁLEZ-ALCÁNTARA Y CARRANCA, Juan Luis, *Análisis del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio*, 2 a. ed., ciudad de México: Asociación Nacional de Abogados, 1980.
- HELLER, Hermann, *Gesammelte Schriften, La Haya: Sijthoff*, tres vols., 1971.
- HENNER, Henri-François, *Droits de douane et valeur ajoutée: La théorie de la protection effective*, "Préface" de B. LASSUDRIE-DUCHÉNE, París: Economica, 1975.
- HINOJOSA-TORRALVO, J.J. (Editor), *Impuestos especiales y renta de aduanas*, Madrid: Marcial Pons, 1988.
- IPSEN, Hans P., *Europäisches Gemeinschaftsrecht*, Tübingen; Mohr, 1972.
- IPSEN, Hans P., *Oeffentliches Wirtschaftsrecht*, Tübingen: Mohr, 1985.
- JARAMILLO, Manuel José, *La aduana*, Bogotá; Cosmos, 1960.
- MALPICA DE LAMADRID, Luis, *El GATT*, ciudad de México: Grijalbo, 2a. ed., 1986.
- MUÑOZ GARCÍA, Fernando, *Introducción al derecho aduanero*, Madrid: Promotora de Publicaciones, S.A., 1975.
- NACIONES UNIDAS, *Derechos aduaneros y otros gravámenes (...) El papel (...) para la formación de mercados comunes o de zonas de libre comercio*, Ciudad de México; C.E.M.L.A.-B.I.D., dos volúmenes, 1966.
- NASSIET, J.R., *La réglementation douanière européenne*, París: Duchemin, 1988.
- NGAOSYVATHN, Ph., *role de Vimpótdans lespays en voie de développement*, París; L.G.D.J., dos volúmenes, 1974 y 1980.
- NORR, Martin; DUFFY, Frank J.; y STERNER, Harry, *Taxation in Sweden*, The Law School of Harvard University, Boston: Little Brown a. Company, 1959-
- OTHON- RAMÍREZ, José, "Comentarios a las reformas de la Legislación Aduanera 1981, ciudad de México: Boletín mexicano de derecho comparado, U.N.A.M., año XVI, No. 46, enero-abril 1983.
- OTHON-RAMÍREZ GUTIÉRREZ, José, "Comentarios a la Legislación Aduanera", ibidem, año XIV, No. 42, septiembre- diciembre 1981.
- OVILLA-MANDUJANO, Manuel, *Derecho aduanero*, Ciudad de México: Escuela Nacional de Capacitación Aduanera, 2a. ed., 1978.
- PABON. Louis, *Traite théorique et pratique du service des douanes*, "Préface" de M.F. THIBAUT, París; L. Larose Forcé, 1901.
- POLO-BERNAL, Efraín, *Tratado sobre derecho aduanero, Código Aduanero*, Ciudad de México: Fondo Editorial Copar-mex, 1978.
- QUEROL C., Vicente, *El Arancel Aduanero, Mecanismo de Política comercial*, Ciudad de México: PAC, 1985.
- QUEROL C., Vicente, *EL GATT*, Ciudad de México: PAC, 1985.
- QUEROL C., Vicente, "Negociaciones comerciales multilaterales", Ciudad de México: Rev. de investigaciones jurídicas, Escuela Libre de Derecho, No. 5, 1981.
- RAMÍREZ-LIMÓN, Leopoldo, "Las maquiladoras. Régimen legal y responsabilidades", ciudad de México: Dinámica del derecho mexicano, No. 12, 1976.
- REMITTS, P., 1992: *l'Europe et la Ubre árculation des marchandises*, París: Duchemin, 1988.
- SÁNCHEZ DE LA CONCHA, Ma. de la Luz, *La valoración aduanera en México*, tesis, ciudad de México: Escuela Libre de Derecho, 1981.
- SCHMITTHOFF, C.M., *L'exportation. Ses problèmes et ses solutions*, París: Duchemin, 1975.
- SIERRA, J. C. y MARTINEZ VERA, Rogelio, *Historia y legislación aduanera de México*, ciudad de México: Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1973-
- SILVEYRA, Félix Jorge, *Contrabando y encubrimiento de contrabando*, Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1968.
- SMEND, Rudolf, *Verfassungsrechtliche Aufsätze*, Berlín; Duncker & Humblot, reimpresión de la 1a. ed. de 1928, 1968 (Hay reciente pero incompleta traducción al castellano en Madrid: Centro de estudios constitucionales, 1985).
- TIPKE, Steuerrecht, Munich: Beck, 10a. ed., 1990.
- TORRES-ARIZMENDI, Francisco, *El agente aduanal en la Legislación Mexicana*, tesis, ciudad de México: Escuela Libre de Derecho, 1987.
- URRUTIA-MILLÁN, Rafael, *Algunos aspectos fiscales y comerciales de México*, ciudad de México: SELA, 1966.
- VELÁZQUEZ-ELIZARRARÁS, Miguel Angel, *Ley aduanera comentada, Legislación, Jurisprudencia y Doctrina*, ciudad de México: Themis, 1990.
- VEVER, B., *Guide pratique du marché unique*, París: Duchemin, 1989.
- VOILLEMOT, D., *La réglementation CEE. antidumping et antisubventions*, París: Duchemin, 1989-